

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 15 de octubre de 2025

Número 6897-VII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026

Anexo VII

Miércoles 15 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, remitida por la persona titular del Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento; 7o. de la Ley de Planeación, y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), le fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Menciona.

De igual manera, de acuerdo con las consideraciones de orden general y específico, la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa de mérito.



- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2025, la persona titular del Ejecutivo Federal presentó ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción I de la CPEUM y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento; 7o. de la Ley de Planeación, y 40 de la LFPRH.
2. El 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para efectuar los trabajos de estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-614.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

TRABAJO DE LA COMISIÓN

- A. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria, del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en sesión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2026, así como citar a reunión de trabajo a diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que las y los legisladores integrantes de esta comisión, encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. El 18 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6878-VI, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mediante el cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- C. El 24 de septiembre de 2025, compareció el C. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, con una presentación inicial de hasta por 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026. Posteriormente, se llevaron a cabo 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al concluir cada una. Finalmente, se realizó una ronda de mensajes de conclusión por cada grupo parlamentario, en orden ascendente, por hasta 3 minutos.
- D. El 24 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6882-VI, el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", mediante el cual se estableció el procedimiento para las reuniones de trabajo de funcionarios superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- E. El 2 de octubre de 2025, asistieron ante el Pleno de esta H. Comisión los CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Carlos Gabriel Lerma Coterá, Subsecretario de Ingresos, Antonio Martínez Dagnino, Jefe del Servicio de Administración Tributaria y Grisela Galeano García, Procuradora Fiscal de la Federación, en la que tuvieron una presentación de hasta 60 minutos de manera conjunta para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal de 2026 y se llevaron a cabo 2 rondas para preguntas y respuestas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta 5 minutos para realizar preguntas en la primera ronda y 3 minutos para la segunda ronda, con hasta 20 minutos para dar respuesta en su conjunto en la primera ronda y hasta 15 minutos en la segunda ronda.
- F. Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos con el objetivo de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella, e integrar el presente dictamen. Entre los trabajos destaca la reunión de trabajo con el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las participaciones de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, presentada el 8 de septiembre de 2025 por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, atiende al principio de austeridad republicana, y prioriza la transparencia en la obtención y el destino de los ingresos, buscando la eficiencia en la recaudación y administración de los recursos públicos, gracias al combate a la evasión, la digitalización y modernización del marco fiscal, lo cual refleja una política responsable que permite sostener la inversión productiva y los programas sociales esenciales, mientras se preserva la estabilidad macroeconómica y fiscal del país.

En ese contexto, en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico de entre 1.8 por ciento y 2.8 por ciento real anual. Asimismo, para efectos del marco macroeconómico, se propone un tipo de cambio nominal promedio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 19.3 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo en 1.8 millones de barriles diarios (mbd), con la estimación del precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación de 54.9 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, inciso a) de la LFPRH, se contempla la estimación de los ingresos del Gobierno federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento.

En ese sentido, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal estima que la Federación percibirá un total de 10 billones 193 mil 683.7 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 5 billones 838 mil 541.1 mdp corresponden a Impuestos; 641 mil 782.1 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 39.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 157 mil 081.7 mdp a Derechos; 16 mil 488.3 mdp a Productos; 203 mil 520.5 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 630 mil 973.6 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 232 mil 630.4 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 472 mil 626.4 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Adicionalmente, en la iniciativa que nos ocupa se estima una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 mdp.

En otro orden de ideas, en la iniciativa que se analiza se plantea que cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere el precepto mencionado.

Adicionalmente, se propone al Honorable Congreso de la Unión que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2026 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1968, ascienda a un monto equivalente de 500 mdp.

De igual manera, a fin de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago, se mantiene en el artículo 1o. de la iniciativa sujeta a análisis, la posibilidad de aprovechar los recursos que ingresen durante el ejercicio fiscal de 2026 al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objetivo de cubrir las obligaciones derivadas de la implementación de los esquemas de potenciación de recursos de dicho fondo, en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Así también, a fin de fortalecer la sostenibilidad financiera del régimen de seguridad social, se propone establecer en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la disposición que permite al Instituto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCFS) a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud (RFAS).

En ese orden de ideas, para el ejercicio fiscal de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal con el propósito de privilegiar el gasto que eleve la productividad y los ingresos futuros de la población, fortaleciendo la base gravable y la recaudación potencial del Estado, plantea establecer en el último párrafo del artículo 1o. de la iniciativa de ley en materia de estudio una disposición mediante la cual se prevea que, para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la LFPRH, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del PIB, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF), excluyendo a las transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo; definiendo lo que se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario.

Por otro lado, en el artículo 2o. de la iniciativa que se analiza, se pretende autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP) y para el financiamiento del PEF, un monto de endeudamiento neto interno de hasta por 1 billón 780 mil mdp; así como un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América (mdd), para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento de dicho Presupuesto, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.

Aunado a lo anterior, y con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal, en los términos de la LFDP, en la iniciativa que se dictamina se propone establecer en el artículo 2o., autorizar al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos; así como la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal para la contratación de créditos y emisión de valores en el exterior a fin de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

De igual forma, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea disponer en el artículo 3o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la autorización al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) para contratar créditos o emitir valores únicamente con el objetivo de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras y hacer frente a sus

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Asimismo, se pretende establecer que estas operaciones de canje y refinanciamiento deberán informarse de forma trimestral al Poder Legislativo Federal.

En ese orden de ideas, también se plantea en la iniciativa en estudio, que el Banco de México actúe como agente financiero del IPAB, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda, así como permitir que el Banco de México pueda operar por cuenta propia con los valores referidos.

De igual manera, en la iniciativa sujeta a análisis, la persona titular del Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo 4o. autorizar a Petróleos Mexicanos (PEMEX) la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 mdd de los Estados Unidos de América; además de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, condicionado a que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los montos antes estipulados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

A su vez, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se plantea autorizar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, con la finalidad de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 969.0 mdd de los Estados Unidos de América, así como para contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, destacando que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Asimismo, en la iniciativa que se analiza la persona titular del Ejecutivo Federal, estimó adecuado señalar en el referido artículo 4o., que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a PEMEX y a la CFE, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Igualmente, en el multicitado artículo 4o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se plantea autorizar al Ejecutivo Federal, para que a través de la SHCP, haga uso del mecanismo de vasos comunicantes, y utilice el techo de endeudamiento global para llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento que mejoren la posición financiera de las empresas públicas del Estado (EPE) frente a los mercados mediante la aportación de los activos adquiridos de dichas operaciones, sin que ello vulnere la autonomía de gestión de las mismas, ni comprometa las finanzas públicas.

Adicionalmente, en el artículo 5o. de la iniciativa que se presenta, se somete a consideración de esta Soberanía la propuesta para prever durante el ejercicio fiscal de 2026, la autorización de un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera a la banca de desarrollo, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Por otro lado, en el artículo 6o. de la iniciativa que se analiza, se formula establecer la autorización a la Ciudad de México para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de endeudamiento neto de 3 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con lo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

establecido en el artículo 73, fracción VIII, numeral 2o. de la CPEUM, así como autorizar a la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, debiendo sujetarse el ejercicio del monto autorizado en lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM).

Asimismo, en la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Soberanía, la persona titular del Ejecutivo Federal consideró oportuno establecer en el artículo 7o. el monto de los ingresos que percibirá la Federación por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 509 mil 256.2 mdp, de los cuales 317 mil 801.4 mdp corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 mdp a inversión condicionada.

De igual manera, en el artículo 8o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal para contratar catorce proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa de la CFE en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 32 mil 472.7 mdp.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, en el artículo 9o. de la iniciativa de ley en estudio, se pretende autorizar al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Adicionalmente, en la iniciativa que nos ocupa se prevé en el artículo 10, la obligación de PEMEX para presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En ese contexto, la persona titular del Ejecutivo Federal considera oportuno establecer en el último párrafo del referido artículo 10 de la iniciativa en estudio, la medida que permite que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2008, eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de la LFPRH, se continúen registrando como inversión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, en el artículo 11 de la iniciativa en estudio la persona titular del Ejecutivo Federal plantea actualizar las tasas de recargos aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, proponiendo que la tasa sobre los saldos insolutos sea de 1.38 por ciento mensual, y en el supuesto de que, conforme al Código Fiscal de la Federación (CFF), se autorice el pago a plazos, se plantea una tasa de 1.42 por ciento mensual para plazos en parcialidades de hasta 12 meses; de 1.63 por ciento mensual para los plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, y de 1.97 por ciento mensual para los plazos mayores a 24 meses. Lo anterior se formula a fin de promover el cumplimiento oportuno de las contribuciones fiscales, lo que permitirá obtener en tiempo y forma los ingresos tributarios que son necesarios para cubrir los programas sociales en beneficio de la población.

Así también, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, en la iniciativa de ley que se dictamina, se prevé conservar en el artículo 12 la disposición referente a la ratificación de los convenios o acuerdos que se hayan celebrado entre la Federación y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

De igual forma, se propone en el citado artículo 12 de la iniciativa que se somete a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

consideración de este Honorable Congreso de la Unión, la disposición que señala la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

Por otro lado, en el artículo 13 de la presente iniciativa se plantea la autorización al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobren durante el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

De igual manera, en el artículo 13, segundo párrafo de la iniciativa materia de estudio, la persona titular del Ejecutivo Federal propone establecer que para fijar el monto de los aprovechamientos, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. También se prevé que podrán establecerse aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Adicionalmente, en el citado artículo 13, tercer párrafo de la iniciativa que se analiza se plantea establecer la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes. De igual forma, se prevé que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deban someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2026, y que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026.

De igual manera en el artículo 13, sexto párrafo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se establece que las cuotas de los aprovechamientos que autorice la SHCP deberán ser publicadas en el DOF por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

En ese orden de ideas, en la iniciativa de mérito, en el artículo 13, séptimo párrafo, se plantea que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, al fomento de acciones que permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o bien, a programas y proyectos de inversión.

De igual forma, en la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía se prevé en el artículo 13, octavo párrafo que, en caso de que la SHCP obtenga ingresos derivados de un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, éstos serán concentrados en la TESOFE bajo dicha naturaleza, con la finalidad de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas que de él deriven.

A su vez, se considera necesario señalar en el párrafo noveno del artículo 13 de la iniciativa objeto de estudio, que cuando la SHCP fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional, con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las referidas empresas, y en un 10 por ciento al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Adicionalmente, se plantea establecer en el párrafo décimo del artículo 13 que los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación a que se refieren los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las referidas Empresas, y en un 10 por ciento al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para su operación, programas y proyectos.

De igual manera, la persona titular del Ejecutivo Federal pretende en el referido párrafo décimo primero del artículo 13, que los aprovechamientos de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, se destinen a las secretarías de la Defensa

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Nacional y de Marina en un 60 y 40 por ciento, respectivamente, a fin de impulsar el crecimiento económico de diversas zonas del país y generar una mejor calidad de vida para la población.

Además, en la iniciativa de mérito se estima adecuado establecer en el párrafo décimo segundo del artículo 13, que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, podrán destinarse a programas y proyectos de inversión.

Así también, en el artículo de referencia, párrafo décimo quinto, de la iniciativa que se analiza, se propone que los aprovechamientos generados por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro durante el ejercicio fiscal de 2026.



Igualmente, en el párrafo décimo séptimo del artículo 13 de la Iniciativa de Ley de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se estima adecuado establecer que, en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos (LFD). Además, se mantiene la obligación a cargo de las personas antes referidas de informar a la SHCP a más tardar en el mes de marzo de 2026, los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, así como las concentraciones realizadas a la TESOFE por dichos conceptos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

De igual manera, en la iniciativa materia de dictamen se establece en los artículos 13 y 14, respectivamente, la necesidad de un esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización correspondiente.

Ahora bien, en el artículo 14 de la iniciativa materia de estudio, se prevé la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Además, en el referido artículo 14 de la iniciativa que se propone a este Honorable Congreso de la Unión, se plantea que las dependencias interesadas en realizar el cobro de productos de manera regular, deberán someter los montos respectivos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2026, en el entendido de que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026; además, los productos cuya autorización no haya sido aprobada, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Así también, en el artículo 14 de la iniciativa de referencia, se prevé la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la TESOFE por dichos conceptos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por otra parte, en el artículo 15 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se plantea establecer el tratamiento que corresponde a los ingresos que obtiene el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese contexto, por lo que se refiere a la enajenación de bienes propiedad del Gobierno federal, del Fisco Federal y de los bienes provenientes de comercio exterior, en el artículo 15 de la iniciativa que se dictamina, se plantea conservar los descuentos que debe realizar el INDEP por concepto de gastos de administración, así como el descuento de recursos para el financiamiento de transferencias realizadas por la TESOFE, el SAT y las autoridades aduaneras, respectivamente, y la atribución del Órgano de Gobierno de dicho Instituto consistente en determinar una cantidad para financiar otras transferencias y mandatos de instituciones diferentes a las ya citadas, conservando la excepción que para el caso de los recursos provenientes de bienes de comercio exterior transferidos por autoridades aduaneras, puedan utilizarse incluso para el pago de resarcimientos.

Del mismo modo, en el artículo 15 de la iniciativa objeto de estudio, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reconocer en una norma de carácter fiscal, lo previsto en el artículo 90 de la LFAEBSP, respecto del porcentaje que deberá autorizar la Junta de Gobierno del INDEP, por concepto de gastos indirectos de operación, el cual no podrá ser mayor del 7 por ciento, para destinarlo a financiar las operaciones del Instituto junto con sus recursos fiscales y patrimoniales.

Adicionalmente, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se prevé en el artículo 15, conservar la atribución del Gabinete



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Social de la Presidencia de la República para dar destino a los ingresos provenientes de la venta de bienes asegurados, incluyendo numerario y conversión de divisas; así como de la enajenación de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, activos, o empresas declarados abandonados, incluyendo numerario y conversión de divisas, excepto vehículos declarados como tal por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Del mismo modo, se propone que durante el ejercicio fiscal de 2026, en el artículo 15 de la iniciativa objeto de estudio, se mantenga vigente el tratamiento y destino de los ingresos provenientes de bienes extintos y sujetos a procesos de extinción de dominio, respecto de los cuales, a fin de evitar una duplicidad de descuentos, se establece que los porcentajes que se deben descontar y conservar en el fondo de reserva a que hace referencia el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, son los mismos porcentajes y fondo de reserva que prevé el artículo 93 de la LFAEBSP.

Asimismo, en relación con los bienes decomisados y sus frutos, en el artículo 15 de la iniciativa que se dictamina, se propone que, en primer término, se garantice la reparación integral a las víctimas en términos de la Ley General de Víctimas, destinándose el remanente al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Con ello se fortalece la justicia restaurativa, asegurando la reparación de daños y la canalización



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de recursos hacia programas sociales que promuevan el bienestar colectivo.

De igual modo, en el artículo 15 de la iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer que el INDEP deberá concentrar en la TESOFE los recursos remanentes, según corresponda al tipo de bien o entidad transferente, precisando que el 75 por ciento de los remanentes derivados de la enajenación de bienes transferidos por autoridades en materia fiscal y aduanera se destinarán por la SHCP, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

En otro orden de ideas, en el artículo 16 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone conservar la disposición referente a que se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, se prevé en el artículo 16, la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos que por disposición

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

constitucional se les otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan, así como mantener a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Adicionalmente, en el artículo 16 de la iniciativa de referencia, se propone conservar la disposición que prevé que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Igualmente, en la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se estima oportuno establecer en el artículo 16, que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

debiendo concentrarse en la TESOFE.

A su vez, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, en el artículo 16 de la iniciativa materia de dictamen se propone que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o EPE que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

En ese mismo orden de ideas, en el artículo 16 de la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Ejecutivo Federal estima conveniente que durante el ejercicio fiscal de 2026 se concentren en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, y se destinen a los fines que determine la SHCP, excepto aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Así también, en el artículo de referencia de la iniciativa objeto de estudio se prevé conservar la potestad de la SHCP de destinar a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND, los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, a excepción del numeral 6.62.01.04 (por concepto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

recuperaciones de capital) del artículo 1o. de la iniciativa en análisis.

De igual manera, la persona titular del Ejecutivo Federal consideró prever en el citado artículo 16 de la iniciativa que se analiza, la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren de forma trimestral en la TESOFE, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquellos que impliquen el pago de gastos de operación o que por ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la SHCP, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. Asimismo, se prevé que estos recursos se destinarán por la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con el PND.

Por otro lado, en el artículo 17 de la iniciativa que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, se plantea establecer que los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, se deben enterar a la TESOFE hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada.

En ese orden de ideas, en el citado artículo 17 de la iniciativa que se estudia, se pretende que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

concentren en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se puedan destinar por la SHCP a programas que permitan cumplir con los objetivos del PND. A su vez, se formula que cuando se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, dichos recursos se pueden destinar a cubrir gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Además, en el artículo 17 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se prevé que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, lo anterior, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

En adición a lo anterior, en el artículo 17 de la iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

De igual manera, en el artículo de referencia de la iniciativa de ley que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, se pretende conservar la disposición que establece que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas.

Por otro lado, en la iniciativa de mérito se plantea en el artículo 18, que a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del PEF, se les aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

De igual forma, en el artículo 19 de la iniciativa de referencia, se propone que, con el objetivo de fomentar la autocorrección fiscal en las personas contribuyentes, se conserve la disminución de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que la persona contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

las contempladas en el artículo 85, fracción I del CFF, por lo que se plantea un descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda, si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria, o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código, siempre y cuando además de la multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios.

En adición a lo anterior, en la iniciativa que se dictamina, se plantea que en atención al principio de equidad, se descuenta a las personas contribuyentes el 40 por ciento de las multas cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del CFF, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B de dicho Código.

Ahora bien, en la iniciativa que se analiza, la persona titular del Ejecutivo Federal somete a consideración los estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I a V, manteniendo durante el ejercicio fiscal de 2026, el estímulo fiscal

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) sea para uso automotriz, en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

De forma específica, en la fracción III del apartado A del artículo 20 de la iniciativa en estudio, se plantea que en relación con el estímulo fiscal que se otorga a las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final, para efectos de la devolución prevista en la citada fracción, se propone establecer que dichas personas deberán acreditar ante el SAT haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades.

Adicionalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal estima necesario prever un estímulo fiscal en la fracción V del apartado A del artículo 20, aplicable a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Igualmente, en la presente iniciativa se plantea establecer en el artículo 20, apartado A, fracción VI, el estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se destinen a la combustión.

Además, se pretende en la fracción VII del apartado A del artículo 20, prever el estímulo fiscal otorgado a las personas titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 mdp, el cual consiste en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio correspondiente.

Así también, en la fracción VIII del apartado A del multicitado artículo 20, se plantea un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp y que los ingresos obtenidos por dicha enajenación representen al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente.

En ese orden de ideas, en la iniciativa en estudio, la persona titular del Ejecutivo Federal precisa que los estímulos fiscales mencionados en los párrafos anteriores



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

están condicionados a que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos para cada uno de ellos; y que respecto a los estímulos señalados en las fracciones I a VII, constituyen ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), y por ello resulta conveniente señalar el momento de acumulación para efectos del impuesto mencionado.

De igual forma, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone en el artículo 20, apartado B la exención del derecho de trámite aduanero (DTA), dirigido a las personas que importen gas natural.

Asimismo, en el apartado C del multicitado artículo 20, se propone la facultad de la persona titular del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por otro lado, la persona titular del Ejecutivo Federal estima adecuado señalar en el artículo 21 de la iniciativa que nos ocupa que, los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de la iniciativa de ley que se analiza, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, se prevé la derogación de las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta de la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Ahora bien, en la iniciativa de referencia, se pretende conservar en el citado artículo 21, la medida que deroga aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en las leyes fiscales y sus reglamentos, entre ellos al CFF, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a EPE, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de los referidos ordenamientos.

De igual manera, se plantea en el artículo 21 de la iniciativa materia del presente dictamen, la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal; así como la derogación respecto de aquellas disposiciones de carácter no fiscal que clasifiquen a los ingresos de las dependencias u órganos, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

o entidades, los cuales serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

A su vez, en el artículo de referencia se propone una disposición que deja sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Por otro lado, tal como en el ejercicio fiscal anterior, en los artículos 22 y 23 de la iniciativa que se estudia, se plantea la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión, con la finalidad de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos; asimismo, se señala lo que debe entenderse por unidad generadora.

En otro contexto, la persona titular del Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo 24 de la presente iniciativa de ley, una tasa fija de retención del 0.90 por ciento aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, dicha tasa es de carácter provisional y en su caso, en la declaración anual las personas contribuyentes pagarán el ISR conforme al tramo de ingresos que les corresponda, precisando que dicha tasa busca neutralizar la volatilidad del mercado



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

financiero que actualmente se refleja en la aplicación de la metodología vigente, y de esta manera brindar mayor certidumbre a las personas contribuyentes que perciben ingresos por intereses del sector financiero.

Por su parte, en el artículo 25, fracción I de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone una disposición que permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 25 propuesto.

Así también, en la iniciativa en estudio, se plantea en el artículo 25, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que las personas físicas que se encuentren tributando en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio, excedan de novecientos mil pesos, paguen el ISR conforme al referido régimen, únicamente por los ingresos que excedan de dicha cantidad, manteniendo la exención para ese monto, lo cual, permite apoyar al sector primario.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, en el artículo 25, fracción III, de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone una disposición mediante la cual se sustituyen los montos de los estímulos fiscales aplicables a los artículos 189 y 190 de la LISR a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, así como en la producción teatral, obras literarias, artes visuales, etc., con el objetivo de incrementar, en lo posible, los recursos para financiar con créditos fiscales del ISR la producción artística y literaria nacional, atendiendo al firme compromiso de fomentar el desarrollo de la cultura y la vida artística en México.

En otro orden de ideas, la persona titular del Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina manifestó que la Ley de Protección al Ahorro Bancario establece la obligación de las instituciones de banca múltiple de pagar cuotas al IPAB, con la finalidad de establecer un sistema de protección al ahorro bancario, precisando que el artículo Décimo Transitorio de la citada ley, establece que el IPAB puede disponer de las tres cuartas partes de las cuotas que paguen las instituciones de crédito, con el fin de concluir los programas y liquidar las operaciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA).

En ese sentido, la persona titular del Ejecutivo Federal propone en la iniciativa en estudio, establecer que no serán deducibles para efectos del ISR las tres cuartas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de banca múltiple, a efecto de evitar abusos en la deducción de erogaciones que disminuyen la base del impuesto y que no corresponden a erogaciones que deban realizarse para la generación de los ingresos de las instituciones de banca múltiple.

De igual manera, en la fracción V del multicitado artículo 25 de la iniciativa en estudio, se propone homologar el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de los contribuyentes, eliminando el tratamiento especial establecido en los párrafos tercero y cuarto de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, con el fin de impedir que quede al arbitrio y libertad de las instituciones de crédito la definición del momento y los requisitos para que puedan llevar a cabo la deducción de créditos incobrables en la cartera de créditos, ya que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación han detectado abusos en la citada deducción por parte de esas instituciones.

Del mismo modo, la persona titular del Ejecutivo Federal consideró necesario que, a través del mecanismo de retención establecido en el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III de la LISR, se fomente un trato proporcional y equitativo para las personas contribuyentes del sector de comercio electrónico, por lo cual propone en la fracción VI del artículo 25 de la iniciativa que se dictamina, homologar la tasa de retención establecida en el citado artículo con la tasa máxima del 2.5 por ciento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

del RESICO de personas físicas, con el objetivo de reducir la brecha contributiva entre dichas personas contribuyentes, por considerar que tienen el mismo rango de ingresos y actividades. Aunado a lo anterior, se plantea en la citada fracción VI que, toda vez que este esquema de retención a cargo de las plataformas tecnológicas, permite tener un control efectivo que favorece el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes que obtienen ingresos a través de dichas plataformas, se propone establecer una tasa de retención del 4 por ciento a las personas morales que obtengan ingresos por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. De igual forma, y como medida de control, se propone aplicar una tasa de retención del 20 por ciento a las personas morales que no proporcionen la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a las referidas plataformas tecnológicas.

Adicionalmente, en la iniciativa que se dictamina, se propone una fracción VII al artículo 25, para implementar como requisito de la deducción de libros que hayan perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables a las personas contribuyentes, que estos mismos se deben ofrecer en donación a entidades públicas, organismos internacionales o donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, antes de proceder a su destrucción.

De igual manera, en la iniciativa objeto de estudio se propone en el artículo 25,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fracción VIII que las instituciones de financiamiento colectivo, al actuar como intermediarios entre inversionistas y solicitantes y contar con la información que identifica tanto a sus clientes como a los recursos que perciben, deben efectuar la retención y entero en materia de ISR e Impuesto al Valor Agregado (IVA) a personas físicas, morales o residentes en el extranjero sin distinción alguna de estos sujetos.

Asimismo, en el artículo 25, fracción IX de la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se propone hacer extensiva la figura de la retención, estableciendo la obligación a las plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras de retener el IVA, con el propósito de asegurar el pago del impuesto a: i) las personas morales en los mismos términos que hoy se prevén para las personas físicas, es decir, 50 por ciento cuando proporcionen su RFC y el 100 por ciento cuando no lo proporcionen; ii) 100 por ciento a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional, y iii) las personas oferentes de bienes y servicios en territorio nacional cuando les depositen los pagos en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, el 100 por ciento.

Adicionalmente, en la iniciativa sujeta a dictamen, la persona titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía establecer en el artículo 25, fracciones X y XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que la determinación de la retención del impuesto provisional por intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores, incluyendo los casos en que participen fondos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de inversiones en dichas operaciones, se realice sobre el premio pagado al prestamista, en lugar del monto del capital que dio origen a dicha operación, modificando también la tasa de retención aplicable para quedar en 9 por ciento, a fin de fomentar la confianza e incentivar la participación de los inversionistas, buscando impulsar el financiamiento de las empresas y mejorar la profundidad del mercado, promoviendo un entorno más competitivo y accesible para el desarrollo económico del país.

De igual forma, la persona titular del Ejecutivo Federal propone contemplar en el artículo 25, fracción XII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, las adecuaciones normativas en materia fiscal para flexibilizar los requisitos para que los fondos de capital privado extranjeros puedan ser considerados como transparentes fiscales, a fin de promover mayor inversión en el país de este tipo de fondos.

Por otro lado, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone en el artículo 26 la obligación a cargo de la SHCP de realizar, entregar y publicar, a más tardar el 30 de junio de 2026, un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, además de los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, se plantea modificar para el ejercicio fiscal de 2026 la fecha prevista en el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo presentar dicho estudio a más tardar el 30 de junio de 2026, lo anterior, a fin de consolidar, transparentar, complementar y homologar la información que se entrega y publica.

Adicionalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal propone en el artículo 27 de la iniciativa que se analiza, los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

En otro contexto, en el artículo 28, apartado A de la iniciativa de ley sujeta a dictamen, se plantea la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, el cual deberá contener las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales que en el mismo se señalan, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal para el ejercicio fiscal de 2027.

Asimismo, se pretende en el artículo 28, apartados B y C, contemplar el Reporte de Donatarias Autorizadas, mismo que deberá ser entregado a las comisiones de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.

Por otro lado, en la iniciativa materia de dictamen, se plantea en el artículo 29, la obligación de la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la SHCP de informar al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como su destino.

Adicionalmente, en el artículo 29 de la iniciativa de referencia, se establece una disposición que obliga a la SHCP a informar a este Honorable Congreso de la Unión trimestralmente sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Asimismo, en el artículo 29, se prevé la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los informes trimestrales que se presenten al Honorable Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 107, fracción I de la LFPRH.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, se plantea en el referido artículo 29 de la iniciativa en estudio, la obligación de la SHCP de reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos a que se refiere el artículo 23 de la LFPRH; destacando que, en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE, así como del Gobierno federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED).

En otro orden de ideas, se prevé en el artículo 30 de la iniciativa en análisis, la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.



Ahora bien, en la iniciativa que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, se prevé en el artículo 31 la disposición que establece que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

toda iniciativa en materia fiscal, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, así como, señalar con claridad el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas, incluidas aquéllas iniciativas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027. Igualmente, se plantea que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá establecer las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales.

Por otro lado, en el artículo 32 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone prever la aprobación de las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal en el año 2025.

Así también, en la iniciativa materia de estudio, se plantea en el artículo 33 la medida concerniente a que, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la ley sujeta a aprobación, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Adicionalmente, en el artículo 34 de la presente iniciativa, se propone la obligación de las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan los mismos, incluso durante su proceso de extinción o terminación, lo anterior, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, en cuanto a las disposiciones transitorias, el planteamiento propuesto en el artículo Primero Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, prevé que la entrada en vigor de dicha ley sea el 1 de enero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la LFPRH, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto.

De la misma forma, la persona titular del Ejecutivo Federal, al igual que en ejercicios fiscales anteriores estima oportuno prever en el artículo Segundo Transitorio, la medida relativa a que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

citado precepto.

Ahora bien, en el artículo Tercero Transitorio de la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se establece que las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos, incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

En adición a lo anterior, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se prevé en el artículo Cuarto Transitorio, una disposición que permite a las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidad de recursos federales destinados a un fin específico, concentrar en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que dichos recursos se consideren extemporáneos, y sin que se generen cargas financieras para los mismos, siempre que los aprovechamientos hayan estado depositados en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio. Bajo esas consideraciones, la persona titular del Ejecutivo Federal, propone que los recursos que se obtengan de la aplicación de la presente

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

disposición, puedan destinarse por la SHCP a: i) las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; ii) mejorar su infraestructura, lo cual está sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y iii) para hacer frente a desastres naturales.

Asimismo, en la iniciativa de referencia se plantea conservar en un artículo Quinto Transitorio que los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se hayan reintegrado, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

De igual forma, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone a esta Soberanía una disposición transitoria Sexta en la que se faculte al ISSSTE, para requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales, para lo cual la SHCP deberá determinar los montos de dichos pagos garantizando que las entidades federativas y los municipios que correspondan, cuenten con solvencia suficiente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En adición a lo antes señalado, se propone en la misma disposición Sexta Transitoria de la iniciativa de ley en materia de estudio, otorgar al ISSSTE la potestad de suscribir con las entidades federativas y, en su caso, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno; asimismo, se plantea la posibilidad de que el ISSSTE acepte bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras, y finalmente dentro de la disposición transitoria en análisis se plantea establecer un plazo máximo de 20 años para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos.

De igual forma, en el artículo Séptimo Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, propone establecer la facultad del IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, Asimismo, se plantea que las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios, podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese orden de ideas, en la iniciativa de ley en estudio, se propone a esta Soberanía establecer en el artículo Octavo Transitorio que los recursos que obtenga Lotería Nacional se concentrarán en la TESOFE como productos y se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, así como a los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal somete a consideración la propuesta para conservar en el artículo Noveno Transitorio de la iniciativa en estudio, la medida a través de la cual, se faculta a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para que instruya a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud. En consecuencia, a fin de fortalecer los programas y acciones en materia de salud, así como a los programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población, la persona titular del Ejecutivo Federal propone destinar dichos recursos remanentes prioritariamente a la adquisición de vacunas y a los gastos de operación asociados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Bajo ese orden, en el artículo Décimo Transitorio de la presente iniciativa la persona titular del Ejecutivo Federal propone establecer que para efectos de lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH, relacionado con el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF, la SHCP podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar, lo anterior con la finalidad de mitigar el impacto que podría generar en las finanzas de las entidades federativas los reintegros de dichos recursos.

Por otro lado, la persona titular del Ejecutivo Federal estima necesario establecer en el artículo Décimo Primero Transitorio que, las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes a dicho ejercicio fiscal que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Adicionalmente, y derivado de lo anterior, se propone establecer que los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

federativas y municipios, no se consideren extemporáneos, por lo que no causarán daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

A su vez, en la iniciativa de referencia, se plantea señalar en el artículo Décimo Segundo Transitorio, que en el supuesto de que se originen recursos derivados de la aplicación del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y éstas a su vez lo entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025. Igualmente, la persona titular del Ejecutivo Federal propone que los ingresos que en su caso se generen en el ejercicio fiscal 2026, se concentrarán en la TESOFE por concepto de aprovechamientos, se excluirán de la recaudación federal participable, tendrán el carácter de ingresos excedentes y se destinarán por la SHCP en los términos del Decreto antes mencionado.

En ese orden, en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la presente iniciativa de ley, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión, establecer que el INDEP en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, deberá concentrar en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes de la conclusión del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

proceso de liquidación del citado organismo; así como los recursos dictaminados como disponibles conforme al artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, y sus posteriores modificaciones, recursos que tendrán el carácter de ingresos excedentes y se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Por otro lado, la persona titular del Ejecutivo Federal propone conservar en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la iniciativa de la ley de referencia que en el supuesto de que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, dichas entidades federativas puedan solicitar un adelanto de sus participaciones en ingresos federales a su favor, a efecto de garantizar la viabilidad financiera de la prestación de los servicios de salud mencionados, de conformidad con lo establecido en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Igualmente, en la iniciativa de ley en estudio, se propone establecer en un artículo Décimo Quinto Transitorio, que el remanente de las utilidades netas que, en su caso, obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentren en la TESOFE

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

bajo la naturaleza de productos, con el propósito de que la SHCP los destine al ISSFAM y al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en un 75 y 25 por ciento, respectivamente.

Adicionalmente, en la iniciativa de mérito se propone en el artículo Décimo Sexto Transitorio que las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las EPE de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el DOF el 25 de noviembre de 2019, para su reorganización, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, así como aquellas operaciones que se realicen con motivo de la reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas publicada en el DOF el 31 de octubre de 2024.

Del mismo modo, en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la iniciativa que se dictamina, se plantea establecer que los montos del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el SAT y el ISSSTE, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, en la iniciativa que se analiza se establece en el artículo Décimo Octavo Transitorio, una disposición que señala que los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y sean destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

En otro contexto, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se establece en el artículo Décimo Noveno Transitorio, que los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I de LDFEFM, también se puedan destinar a: i) cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos, por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal; ii) a cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del ISSSTE, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, y iii) para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario. El uso de los recursos contempla un beneficio para los diferentes órdenes de gobierno.

Además, se plantea a esta Soberanía una disposición transitoria Vigésima en la iniciativa que se dictamina, que establezca que las EPE estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, con excepción del ISR, conforme a las disposiciones aplicables, y a las reglas que emita la SHCP.

De la misma forma, en el artículo Transitorio Vigésimo Primero de la iniciativa objeto de estudio, se formula una disposición que establece que los ingresos propios excedentes de PEMEX se destinarán, previa autorización de la SHCP, conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia, a cumplir con las obligaciones necesarias para la realización del objeto de PEMEX, entre otras, para el pago de deuda o pasivos a cargo de la citada empresa, lo cual garantiza una gestión eficaz y responsable de los ingresos excedentes de PEMEX, fortaleciendo su papel en la seguridad energética y el desarrollo económico de México.

En otro orden de ideas, en el artículo transitorio Vigésimo Segundo de la iniciativa de estudio, se propone a esta Soberanía un programa de regularización fiscal

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

dirigido a los contribuyentes para fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. En ese sentido, la persona titular del Ejecutivo Federal en su iniciativa estimó conveniente aumentar el límite de los ingresos totales de 35 mdp a 300 mdp, con lo que pretende incentivar a un mayor número de contribuyentes para que apliquen el programa y regularicen su situación fiscal, manteniéndose el programa enfocado a los contribuyentes con un nivel de ingresos moderado, pues no se considera a los Grandes Contribuyentes.

La iniciativa que se dictamina establece que los contribuyentes que cumplan con el referido límite de ingresos podrán acceder al programa y beneficiarse de un estímulo fiscal equivalente del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, de manera que solo deberán pagar las contribuciones o cuotas, y en caso, de que el crédito fiscal este constituido exclusivamente de multas formales, el estímulo fiscal será del 90 por ciento.

Además, la persona titular del Ejecutivo Federal, pretende establecer en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio, la medida que señala que el IMSS podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicha propuesta únicamente será viable cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios.

En la iniciativa que se dictamina se propone conceder en el artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la presente iniciativa, un beneficio a las personas físicas y morales que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, que hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, consistente en pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo establecido en la LISR, aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, con la condición de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país, por un periodo de al menos tres años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión. A efecto de que las personas contribuyentes puedan realizar las transacciones necesarias para el retorno o ingreso de los recursos, en la presente iniciativa se plantea que el beneficio esté vigente durante el ejercicio fiscal 2026, permitiendo que los recursos retornados o ingresados en el segundo semestre de ese año, se inviertan a más tardar el 30 de junio de 2027.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal propone que en caso de que las personas contribuyentes distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de tres años, que deriven de los recursos repatriados, se aplicará una tasa de retención del 20 por ciento del ISR en lugar de la tasa a que se refiere

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el artículo 140, segundo párrafo de la LISR, esto como una medida de control para el cumplimiento de los objetivos de este beneficio.

Del mismo modo, la persona titular del Ejecutivo Federal pone a consideración de este Honorable Congreso de la Unión una disposición transitoria Vigésima Quinta, a través de la cual, con motivo de la celebración de la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), se plantea liberar de cargas tributarias y administrativas a las personas físicas y morales que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas con dicho evento; adicionalmente y para efectos de lo anterior, se propone prever como facultad del SAT emitir reglas de carácter general que permitan identificar y clasificar a los beneficiarios, así como precisar los alcances y condiciones en que se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales derivadas de las actividades vinculadas con la competencia relativas al pago, retención, recaudación y entero.

Por último, en el artículo Vigésimo Sexto transitorio de la iniciativa que se dictamina por esta Comisión, se propone establecer que los recursos que resulten luego de disminuir, a los recursos recaudados por concepto de DTA, la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera, se destinen por conducto de la SHCP al SAT.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza el presente dictamen en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados. En ese sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa de referencia.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta el marco macroeconómico establecido en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, coincide con las estimaciones de ingresos contenidas en la iniciativa materia de estudio, presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, el pasado 8 de septiembre de 2025.

SEGUNDA. Esta Comisión que dictamina considera acertadas las previsiones contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, respecto del PIB, el cual se estima que registrará un crecimiento económico de entre 1.8 por ciento y 2.8 por ciento real

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

anual durante el ejercicio fiscal de 2026; así como un tipo de cambio nominal promedio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 19.3 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo en 1.8 mbd, con una estimación del precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación de 54.9 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Aunado a lo anterior, esta Comisión concuerda con la estimación de ingresos presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, en el artículo 1o. de la iniciativa que se dictamina, en la que se considera que la Federación, durante el ejercicio fiscal de 2026, percibirá por concepto de ingresos estimados un total de 10 billones 193 mil 683.7 mdp, de los cuales 5 billones 838 mil 541.1 mdp corresponden a Impuestos; 641 mil 782.1 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 39.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 157 mil 081.7 mdp a Derechos; 16 mil 488.3 mdp a Productos; 203 mil 520.5 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 630 mil 973.6 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 232 mil 630.4 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 472 mil 626.4 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Asimismo, y derivado del monto de ingresos fiscales, se concuerda con la proyección de una recaudación federal participable por un monto de 5 billones 339 mil 634 mdp.



De igual forma, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal, de establecer durante el ejercicio fiscal de 2026 que, en caso de que una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la iniciativa de ley en estudio, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos establecidos en el referido artículo.

TERCERA. Esta Comisión Legislativa considera adecuada la estimación para el ejercicio fiscal de 2026 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, ascienda a un monto equivalente de 500 mdp.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal, en establecer en el artículo 1o. de la iniciativa de ley que nos ocupa que, a efecto de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago, los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 ingresen al FEIEF, puedan utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de la implementación de los esquemas de potenciación de recursos de dicho fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese orden de ideas, se está de acuerdo en establecer en el penúltimo párrafo del artículo 1o. de la ley materia del dictamen, que con el propósito de garantizar el derecho humano a la salud, así como de fortalecer la sostenibilidad financiera del régimen de seguridad social, el ISSSTE pueda transferir los recursos excedentes de la ROCFS a la RFAS.

Asimismo, la que dictamina coincide con lo planteado en el último párrafo del artículo 1o. de la iniciativa materia de estudio, de establecer que, para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la LFPRH, no se contabilice hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del PIB, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el PEF; así como definir inversión en desarrollo de capital humano, y excluir a las transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.

QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la propuesta de prever en el artículo 2o. de la iniciativa de ley que nos ocupa, la autorización al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la LFDP, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil mdp, así como un monto de endeudamiento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

neto externo de hasta 15 mil 500 mdd para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del PEF, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora estima idóneo prever en el artículo 2o. de la iniciativa en estudio, la autorización, en términos de la LFDP, al Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal, así como autorizar a la persona titular del Ejecutivo Federal, para contratar créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

SEXTA. Esta Comisión que dictamina coincide en establecer en el artículo 3o. de la iniciativa materia de estudio, la autorización al IPAB para contratar créditos o emitir valores únicamente con el objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras y hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Igualmente, se coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en que dichas operaciones de canje y refinanciamiento deberán informarse de forma trimestral al Poder Legislativo Federal.

En ese orden de ideas, se está de acuerdo con el artículo 3o. que establece que el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Banco de México actúe como agente financiero del IPAB, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto, así como en permitir que el Banco de México también pueda operar por cuenta propia con los valores referidos.

SÉPTIMA. En relación a los regímenes especiales en materia de deuda para las EPE PEMEX y CFE, esta Comisión Dictaminadora concuerda con lo planteado en la iniciativa materia de análisis, respecto de autorizar a PEMEX un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 mdd; autorizar a la CFE un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 969.0 mdd; así como permitir que ambas EPE puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y que dicho endeudamiento cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

A su vez, esta Comisión Dictaminadora coincide en que resulta idóneo señalar en el artículo 4o. de la iniciativa que se analiza, que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a PEMEX y a la CFE, respectivamente, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026, considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

conocer el Banco de México, en la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes.

De la misma forma, esta Comisión está de acuerdo en autorizar en el citado artículo 4o. de la iniciativa materia de estudio, al Ejecutivo Federal, para que a través de la SHCP, haga uso del mecanismo de vasos comunicantes, y utilice el techo de endeudamiento global para llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento que mejoren la posición financiera de las EPE frente a los mercados mediante la aportación de los activos adquiridos de dichas operaciones, sin que ello vulnere la autonomía de gestión de las mismas, ni comprometa las finanzas públicas.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado conservar en el artículo 5o. de la iniciativa que se analiza, la autorización a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2026

De igual forma, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, están de acuerdo en establecer en el artículo 6o. de la iniciativa que se analiza, la autorización a la Ciudad de México para la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 mdp para el financiamiento de obras

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

contempladas en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se coincide en autorizar la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de deuda pública de dicha entidad federativa; precisando que el ejercicio del monto autorizado se deberá sujetar a lo dispuesto en la LDPEFM.

OCTAVA. Esta Comisión Legislativa estima necesario tal y como lo señala la persona titular del Ejecutivo Federal, establecer en el artículo 7o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, el monto de los ingresos que percibirá la Federación por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 509 mil 256.2 mdp, de los cuales 317 mil 801.4 mdp corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 mdp a inversión condicionada.

Igualmente, se coincide en señalar en el artículo 8o. de la iniciativa que se dictamina, la autorización al Ejecutivo Federal para contratar durante el ejercicio fiscal de 2026, catorce proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 32 mil 472.7 mdp.

Además, esta Comisión que dictamina, concuerda en conservar en el artículo 9o. de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la iniciativa que nos ocupa, la autorización otorgada al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

NOVENA. Las y los legisladores que integramos esta Comisión, estimamos oportuno establecer en el artículo 10 de la iniciativa de mérito, la obligación de PEMEX de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la TESOFE, mediante el esquema que para tal efecto establezca el SAT.

Igualmente, se considera viable establecer en el artículo 10 de la iniciativa que se analiza, la medida que permite que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, que anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de la LFPRH, se continúen registrando como inversión.

DÉCIMA. Esta Comisión Legislativa considera idónea la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de actualizar, en el artículo 11, las tasas de recargos aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, con el fin de promover el cumplimiento oportuno de las contribuciones fiscales y en consecuencia

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

obtener los ingresos tributarios necesarios para cubrir los programas sociales que benefician a la población; por lo que se estima oportuno que la tasa de recargos para el ejercicio fiscal 2026 sea de 1.38 por ciento mensual sobre saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.42 por ciento mensual para plazos de hasta un año; 1.63 por ciento mensual para los plazos de más de un año y hasta dos años, y de 1.97 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda en prever en el artículo 12 de la iniciativa que se dictamina, la medida por medio de la cual se ratifican los convenios celebrados entre la Federación y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

A su vez, se estima oportuno ratificar los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión que dictamina está de acuerdo en conservar en el artículo 13 de la iniciativa de referencia, la autorización al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Asimismo, esta Comisión Legislativa coincide en prever en la iniciativa que se analiza, que para establecer el monto de los aprovechamientos que se cobren en 2026, se tomen en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. De igual manera, se coincide en establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

En suma de lo anterior, esta dictaminadora considera conveniente en el artículo 13 de la iniciativa que nos ocupa, establecer la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes; asimismo, se coincide en que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, se sometan para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2026, y en que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no puedan ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026.

De igual forma, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado que las cuotas de los aprovechamientos que autorice la SHCP deban publicarse en el DOF por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora considera necesario señalar en el artículo 13 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, puedan destinarse prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien a programas y proyectos de inversión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese orden de ideas, la que dictamina concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán concentrados en la TESOFE bajo dicha naturaleza, con la finalidad de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el PND y los programas que de él deriven.

Adicionalmente, esta Comisión estima adecuada la propuesta de establecer en el artículo 13 de la iniciativa que se analiza, que cuando la SHCP fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional, con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las referidas empresas, y en un 10 por ciento al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Aunado a lo anterior, se está de acuerdo en señalar que los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación a que se refieren los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las referidas empresas, y en un 10 por ciento al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para su operación, programas y proyectos.

En ese orden de ideas, se considera viable establecer en el citado artículo 13, que los aprovechamientos de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, se destinen a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en un 60 y 40 por ciento, respectivamente, a fin de impulsar el crecimiento económico de diversas zonas del país y generar una mejor calidad de vida para la población.

Adicionalmente, las y los legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos oportuno contemplar el destino de los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales, para programas y proyectos de inversión.

De igual manera, la que dictamina, está de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar en la iniciativa materia de estudio, que no se requerirá autorización por parte de la SHCP para el cobro de los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se contemplen en la LFAEBSP, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como los accesorios de los aprovechamientos.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal de prever la disposición que señala que la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, y que también deberán informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos.



De igual forma, la que dictamina concuerda en señalar en los artículos 13 y 14,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

respectivamente, el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, por medio de un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva, durante el ejercicio fiscal de 2026.

En otro orden de ideas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la propuesta de autorizar en el artículo 14, a la persona titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Asimismo, la que dictamina concuerda en establecer en el artículo 14 de la iniciativa materia de estudio que, las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular estarán obligadas a someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2026, en el entendido de que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Aunado a ello, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.



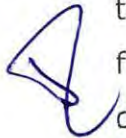
De igual manera, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de la persona

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

titular del Ejecutivo Federal de establecer la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada en la TESOFE.

En ese orden de ideas, la que dictamina considera necesario establecer en el artículo 15 de la iniciativa en estudio, que en relación a las enajenaciones que realiza el INDEP, de bienes propiedad del Gobierno federal, del Fisco Federal y de los bienes provenientes de comercio exterior, se conserven los descuentos que debe realizar el INDEP por concepto de gastos de administración, así como el descuento de recursos para el financiamiento de transferencias realizadas por la TESOFE, el SAT y las autoridades aduaneras, respectivamente, y la atribución del Órgano de Gobierno del Instituto de determinar una cantidad para financiar otras transferencias y mandatos de instituciones diferentes a las ya citadas, conservando la excepción que para el caso de los recursos provenientes de bienes de comercio exterior transferidos por autoridades aduaneras; dichos recursos se podrán utilizar incluso para el pago de resarcimientos.



Por otro lado, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en la pertinencia de reconocer en una norma de carácter fiscal, lo previsto en el artículo 90 de la LFAEBSP, respecto del porcentaje que deberá autorizar la Junta de Gobierno del INDEP, por concepto de gastos indirectos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de operación, el cual no podrá ser mayor del 7 por ciento, para destinarlo a financiar las operaciones del Instituto junto con sus recursos fiscales y patrimoniales.

De igual forma, esta Comisión que dictamina está de acuerdo en conservar en el citado artículo 15 de la iniciativa de mérito, la atribución del Gabinete Social de la Presidencia de la República de dar destino a los ingresos provenientes de la venta de bienes asegurados, incluyendo numerario y conversión de divisas; así como de la enajenación de bienes, activos, o empresas declarados abandonados, incluyendo numerario y conversión de divisas, excepto vehículos declarados como tal por la SICT.

En adición a lo anterior, esta Comisión Legislativa, estima necesario contemplar en el artículo 15 el tratamiento y destino de los ingresos provenientes de bienes extintos y sujetos a procesos de extinción de dominio, respecto de los cuales, a fin de evitar una duplicidad de descuentos, se establece que los porcentajes que se deben descontar y conservar en el fondo de reserva a que hace referencia el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, son los mismos porcentajes y fondo que prevé el artículo 93 de la LFAEBSP.

En ese mismo orden de ideas, se concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar que, en relación con los bienes decomisados y sus frutos, en la iniciativa que se dictamina, se propone que, en primer término, se garantice la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

reparación integral a las víctimas en términos de la Ley General de Víctimas, destinándose el remanente al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Con ello se fortalece la justicia restaurativa, asegurando la reparación de daños y la canalización de recursos hacia programas sociales que promuevan el bienestar colectivo.

Así también, la que dictamina coincide en establecer en el referido artículo 15 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la concentración en la TESOFE de los recursos remanentes del INDEP, según corresponda al tipo de bien o entidad transferente, precisando que el 75 por ciento de los remanentes derivados de la enajenación de bienes transferidos por autoridades en materia fiscal y aduanera se destinarán por la SHCP, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

DÉCIMA TERCERA. Las y los legisladores de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público están de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal en contemplar en el artículo 16 de la iniciativa de ley que se dictamina, que a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción se concentrarán en la TESOFE los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adicionalmente, se considera pertinente prever en el citado artículo 16 de la iniciativa de mérito, la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionalmente autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

En ese orden de ideas, la que dictamina coincide con el artículo 16 de la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Soberanía, de establecer una disposición que prevea que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al ISSFAM, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

De igual manera, se considera oportuno señalar en el referido artículo 16, que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, y sin menoscabo de la concentración en la TESOFE.

Adicionalmente, la que dictamina concuerda en establecer en la iniciativa de referencia, que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o EPE que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

De igual manera, esta Comisión estima conveniente prever en el referido artículo 16 que, durante el ejercicio fiscal de 2026, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, y que los mismos se puedan destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Por otro lado, se estima necesario señalar en el cuarto párrafo del señalado artículo 16, que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de la ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND.

Asimismo, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión que dictamina, están de acuerdo con lo planteado por la persona titular del Ejecutivo Federal en el referido artículo 16 de la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Soberanía, en relación a prever la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren de forma trimestral en la TESOFE, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado al cumplimiento de su objeto, bajo la naturaleza de aprovechamientos, con excepción de aquellos que impliquen el pago de gastos de operación, o que por ley, decreto, disposición de carácter general o determinación de la SHCP, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. De igual forma, se estima oportuno que estos recursos se destinen por la SHCP en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del referido artículo 16.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en contemplar en el artículo 17 de la iniciativa que nos ocupa,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Adicionalmente, se está de acuerdo con el referido artículo 17 de la iniciativa que se dictamina, de establecer que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con un destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y podrán destinarse por la SHCP a programas que permitan cumplir con los objetivos del PND. Igualmente, se coincide en establecer que, en el supuesto de contar con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, dichos recursos se puedan destinar para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Asimismo, se estima pertinente prever dentro de la iniciativa materia de estudio, que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

desincorporación de entidades deficitarias, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

De igual forma, la que dictamina está de acuerdo en la disposición que establece que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Además, esta Comisión coincide en señalar en la iniciativa que nos ocupa que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión Legislativa estima adecuado que se prevea en el artículo 18 de la iniciativa de ley que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, que se aplicará lo previsto en dicha ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control, en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del PEF.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en conservar en el artículo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

19 de la iniciativa que se analiza, la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que la persona contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del CFF, esto con el objetivo de fomentar que las personas contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal. En ese orden de ideas, también se conviene en continuar otorgando para el ejercicio fiscal de 2026 el descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código.

En ese mismo contexto, la que dictamina coincide en señalar que durante el ejercicio fiscal de 2026, las personas contribuyentes paguen el 60 por ciento de las multas cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DÉCIMA SEXTA. Las y los integrantes de esta Comisión Legislativa concuerdan en establecer para el ejercicio fiscal de 2026, los estímulos fiscales en materia del IEPS, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I a V de la iniciativa de ley en estudio, manteniendo el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

De igual manera, esta Comisión considera oportuno señalar que en relación con el estímulo fiscal que se otorga a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final, para efectos de la devolución prevista en la fracción III del apartado A del artículo 20 antes citado, las personas contribuyentes deberán acreditar ante el SAT haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades.

Adicionalmente, la que dictamina concuerda con lo planteado por la persona del titular del Ejecutivo Federal en prever en la fracción V, del apartado A del señalado artículo 20, un estímulo fiscal consistente en permitir un acreditamiento de los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto, mismo que es aplicable a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

En ese mismo orden de ideas, en la iniciativa que se dictamina, se está de acuerdo en prever en la fracción VI del artículo 20, apartado A, el estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Igualmente, esta Comisión coincide con el estímulo fiscal contenido en la fracción VII del mencionado artículo 20, apartado A, el cual se otorga a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 mdp y acrediten el derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Por otro lado, esta Comisión Legislativa concuerda en otorgar en la fracción VIII del apartado A del referido artículo 20, el estímulo fiscal a las personas físicas y morales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp.

En ese orden de ideas, se coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar que los estímulos fiscales mencionados en las fracciones I a VII, constituyen ingresos acumulables para efectos del ISR en el momento en que efectivamente los acrediten.

Adicionalmente, en el presente dictamen se concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de conservar durante el ejercicio fiscal de 2026, la exención del DTA dirigido a las personas que importen gas natural, tomando en cuenta que este combustible confiere grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

De igual manera, esta Comisión que dictamina considera adecuado facultar en el apartado C del artículo 20, a la persona titular del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DÉCIMA SÉPTIMA. Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincidimos con la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar en el artículo 21 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 que los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta iniciativa de ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

En ese orden de ideas, esta Comisión Legislativa considera idóneo establecer en el artículo 21 de la iniciativa en estudio, la derogación de las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta de la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Esta Comisión que dictamina está de acuerdo en establecer en el artículo 21 de la iniciativa que se analiza, la medida que establece la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en las leyes fiscales y sus Reglamentos, entre ellos al CFF, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

EPE, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones.

Además, se coincide con el citado artículo 21, en la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquellas disposiciones que clasifiquen a los ingresos de las dependencias u órganos, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, los cuales se considerarán como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Aunado a lo anterior, la que dictamina estima adecuado conservar la disposición que deja sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora concuerdan en establecer en los artículos 22 y 23 de la iniciativa de referencia, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

unidad generadora de los mismos; así como señalar qué debe entenderse por unidad generadora.

DÉCIMA NOVENA. La que dictamina concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 24, que la tasa de retención anual de intereses financieros sea de 0.90 por ciento, esto, con el fin de neutralizar la volatilidad del mercado financiero que actualmente se refleja en la aplicación de la metodología vigente, y de esta manera brindar mayor certidumbre a las personas contribuyentes que perciben ingresos por intereses del sector financiero.

VIGÉSIMA. Esta Comisión Legislativa está de acuerdo en prever en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la medida que permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

En ese sentido, se considera adecuado que los requisitos que se establecieron para obtener este beneficio en el ejercicio fiscal anterior permanezcan en sus términos, ya que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en seguir apoyando al sector primario, por lo que considera adecuado prever en el artículo 25, fracción II de la presente iniciativa que las personas físicas que se encuentren tributando en el RESICO a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio, excedan de novecientos mil pesos, únicamente paguen el ISR por los ingresos que excedan de dicha cantidad, manteniendo la exención para ese monto de 900 mil pesos.

En ese orden de ideas, la que dictamina estima necesario para el ejercicio fiscal de 2026, conservar en la fracción III del citado artículo 25 de la iniciativa en análisis, la disposición mediante la cual se sustituyen los montos de los estímulos fiscales aplicables a los artículos 189 y 190 de la LISR, aumentando los montos máximos a distribuir entre los aspirantes del beneficio.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado establecer en la fracción IV del artículo 25, que durante el ejercicio fiscal de 2026, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de banca múltiple, a efecto de evitar abusos en la deducción de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

erogaciones que disminuyen la base del impuesto y que no corresponden a erogaciones que deban realizarse para la generación de los ingresos de las instituciones de banca múltiple. Esto, sin perder de vista que estas cuotas se destinan para concluir los programas y liquidar las operaciones del FOBAPROA.

De igual forma, se concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer en la fracción V del referido artículo 25 de la iniciativa que se dictamina, la disposición que homologa el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de las personas contribuyentes, eliminando el tratamiento especial establecido en los párrafos tercero y cuarto de la fracción XV del artículo 27 de la LISR.

Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de fomentar, mediante la fracción VI del artículo 25 que se analiza, un trato proporcional y equitativo respecto de los contribuyentes del sector de comercio electrónico y aquéllos que tributan en el RESICO, por lo que, se está de acuerdo en homologar la tasa de retención prevista en el artículo 113-A, tercer párrafo, fracción III de la LISR con la tasa máxima del 2.5 por ciento establecida para las personas físicas que tributan en el RESICO.

De igual manera, esta Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para establecer una tasa de retención aplicable a las personas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

morales que obtengan ingresos por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares; sin embargo, se estima que la tasa de retención del 4 por ciento, podría inhibir o reducir la participación de las empresas en el comercio electrónico que se realiza a través de las plataformas de intermediación, además de afectar su liquidez y margen de operación, particularmente en el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas que utilizan estos medios como vehículo para ampliar su presencia en el mercado y comercializar sus productos o prestar sus servicios.

Por lo anterior, con el objetivo de fomentar la participación de las personas morales en el comercio electrónico a través de las plataformas referidas, así como de reducir los espacios que propician la evasión y simulación por parte de personas físicas que se ocultan bajo una estructura corporativa con el fin de evitar la retención que realizan las plataformas tecnológicas de intermediación, esta Dictaminadora considera oportuno modificar la tasa de retención de ISR propuesta, reduciéndola del 4 por ciento al 2.5 por ciento, siempre y cuando las personas morales referidas proporcionen su clave del RFC a las plataformas tecnológicas respectivas; en caso de no proporcionar dicha clave, se aplicará la tasa de retención del 20 por ciento, conforme a lo establecido en la iniciativa en estudio.



En ese sentido, se proponen modificaciones a los párrafos segundo y tercero de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fracción VI del artículo 25 de la Iniciativa que se dictamina, en los términos siguientes:

"Artículo 25. ...

I a V. ...

VI. ...

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del **2.5** por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del **2.5** por ciento.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

..

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal, de establecer como requisito de deducibilidad de libros que hayan perdido su valor, que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a entidades públicas, organismos internacionales o donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera oportuno prever en el artículo 25, fracción VIII que las instituciones de financiamiento colectivo al actuar como intermediarios entre inversionistas y solicitantes, efectúen la retención y entero en materia de ISR e IVA, en beneficio de sus clientes, debido a que estas instituciones cuentan con la información que identifica a sus clientes y los recursos que perciben.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda y Crédito Público convienen con la persona titular del Ejecutivo Federal en hacer extensiva la figura de la retención, estableciendo en la fracción IX, del artículo 25 de la presente iniciativa, la obligación a las plataformas digitales de intermediación nacionales y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

extranjeras de retener el IVA, con el propósito de asegurar el pago del impuesto a:

- i) las personas morales en los mismos términos que hoy se prevén para las personas físicas, es decir, 50 por ciento cuando proporcionen su RFC y el 100 por ciento cuando no lo proporcionen; ii) los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional, el 100 por ciento, y iii) las personas oferentes de bienes y servicios en territorio nacional cuando les depositen los pagos en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, el 100 por ciento.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta establecida en el artículo 25, fracciones X y XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, consistente en establecer que la determinación de la retención del impuesto provisional por intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores, incluyendo de manera específica los casos en que intervengan fondos de inversiones en las operaciones, se realice sobre el premio pagado al prestamista, en lugar del monto del capital que dio origen a la operación, aplicando una tasa de retención de 9 por ciento.

Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan con la propuesta establecida en el artículo 25, fracción XII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, consistente en flexibilizar los requisitos para que los fondos de capital privado conserven la transparencia para efectos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fiscales, señalados en el artículo 205 de la LISR, con el fin de promover una mayor inversión en el país por parte de este tipo de fondos.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa advierte que, a partir del ejercicio fiscal de 2022, la enajenación de toallas sanitarias, tampones y copas, destinados para la gestión menstrual, quedó sujeta a la aplicación de la tasa del cero por ciento en el IVA. Dichos productos son conocidos como materiales de higiene menstrual, y son utilizados específicamente para la recolección del flujo menstrual.

Uno de los propósitos de esta medida fue apoyar a las mujeres en situación de pobreza en nuestro país que se encontraban imposibilitadas para comprar los productos antes mencionados ante la falta de recursos, derivado del traslado del impuesto que efectuaba el enajenante, ocasionando efectos negativos en su higiene y riesgos de salud, incluso en las niñas y adolescentes que habitaban en zonas marginadas del país, perjudicaba su rendimiento escolar cuando no les era posible acudir a las escuelas.

De acuerdo con la Primera Encuesta Nacional sobre Gestión Menstrual (ENGEME), realizada por Menstruación Digna México, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Essity en 2022, el 90 por ciento de las personas encuestadas consideraron importante la eliminación del IVA en todos los productos sanitarios para uso de gestión menstrual en la vida cotidiana de las mujeres, sin embargo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

esta Comisión Dictaminadora no considera conveniente otorgar este tratamiento preferencial a otros productos que si bien están asociados a la salud e higiene menstrual, su uso no es exclusivamente para la recolección del flujo menstrual.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora estima viable la aplicación de la tasa del cero por ciento en el IVA a productos que tienen un uso específico y exclusivo para la recolección del flujo menstrual, como calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables. Lo anterior, con el fin de otorgar el mismo trato que actualmente se le da en la LIVA a las toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

Mediante la modificación propuesta, esta Comisión Dictaminadora pretende ampliar el tratamiento de la tasa del cero por ciento en el IVA, de manera que no se limite exclusivamente a las toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual, sino que también abarque otros productos considerados como materiales de higiene menstrual que muchas mujeres utilizan por razones médicas, culturales, de accesibilidad o sostenibilidad. Cabe señalar que, existen mujeres con alergias al látex o sensibilidad a productos con fragancias, quienes requieren alternativas distintas a los tampones o a las toallas sanitarias comerciales.

Asimismo, existen situaciones en los que el uso de tampones o copas menstruales no resulta viable, como en el caso de niñas y adolescentes, mujeres con

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

discapacidad, en reclusión, en situación de calle o aquellas que carecen de acceso a agua potable. En tales circunstancias, productos como los calzones y discos menstruales, tanto reutilizables como desechables, constituyen alternativas indispensables para la adecuada recolección del flujo menstrual.

En ese sentido, negar el tratamiento de la tasa cero por ciento en el IVA a productos para la gestión menstrual como calzones y discos menstruales, tanto reutilizables como desechables, genera desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a quienes se encuentran en condiciones de pobreza, informalidad laboral o marginación social.

De acuerdo con la medición de la pobreza multidimensional 2024, publicada por el INEGI en agosto de 2025, más del 30 por ciento de las mujeres en México viven en situación de pobreza. Esta condición no solo limita el acceso a productos de gestión menstrual, sino que también refleja la carencia de servicios básicos como agua potable, privacidad e infraestructura sanitaria, elementos indispensables para una adecuada gestión menstrual. En ese sentido, no se puede hablar de igualdad sin atender esta dimensión estructural. Por ejemplo, la ENGEME señala que el 30 por ciento de las mujeres menstruantes en México han presentado dificultades para adquirir productos de gestión menstrual; de ellas, el 54 por ciento ha tenido que renunciar a comprar alimentos, medicinas o servicios para poder adquirir dichos productos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el uso inadecuado de productos para la gestión menstrual puede provocar infecciones vaginales y urinarias, las cuales constituyen una de las principales causas de consulta médica en el país. En 2023, las infecciones urinarias representaron la segunda causa de consulta en mujeres, mientras que la vulvovaginitis ocupó el sexto lugar, lo que evidencia el impacto que la salud menstrual tiene en el sistema de salud.

Conforme a lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno establecer en el artículo 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que para efectos del artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del cero por ciento del IVA también será aplicable a la enajenación de calzones y discos menstruales, tanto reutilizables como desechables, destinados para la gestión menstrual, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 25. ...

I a XII. ...

**XIII. Para efectos del artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción
I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se
aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor
agregado a la enajenación de calzones y discos**



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

**menstruales, reutilizables y desechables, para la
gestión menstrual.**

...

VIGÉSIMA PRIMERA. Las y los legisladores que integran esta Comisión estiman adecuado prever en el artículo 26 de la iniciativa de referencia, la obligación de la SHCP de realizar, entregar y publicar, a más tardar el 30 de junio de 2026, un estudio de ingreso-gasto, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

En ese orden de ideas, la que dictamina considera necesario modificar, para el ejercicio fiscal 2026, la fecha prevista en el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo presentar dicho estudio a más tardar el 30 de junio de 2026, con el objetivo de consolidar, transparentar y homologar la información que se entrega y publica.

Adicionalmente, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en contemplar en el artículo 27 de la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

Asimismo, se considera pertinente establecer en el artículo 28, apartado A, de la iniciativa objeto de estudio, la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, mismo que contendrá las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales señalados en el mismo, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal para el ejercicio fiscal de 2027.

De igual manera, en relación al Reporte de Donatarias Autorizadas, se coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en prever en los apartados B y C del citado artículo 28 de la iniciativa que nos ocupa, que dicho reporte sea entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. La información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos, se deberá de obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT, en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2025.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En otro orden de ideas, esta Comisión Legislativa considera pertinente que se mantenga en el artículo 29 de la iniciativa en estudio, la obligación de la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la SHCP de informar al Congreso de la Unión los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como su destino.

Además, la que dictamina estima adecuado que se establezca en el artículo 29 de la iniciativa que nos ocupa, la obligación de la SHCP de informar trimestralmente a este Honorable Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento; de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos a que se refiere el artículo 23 de la LFPRH; destacando que, en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE, así como del Gobierno federal.



De igual manera, se está de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

establecer en el artículo 30 de la iniciativa que nos ocupa, la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

Asimismo, la que dictamina coincide en señalar en el artículo 31 de la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas. Igualmente, se considera adecuado que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá establecer la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales.

De igual forma, se está de acuerdo en prever en el artículo 32 de la iniciativa que se dictamina, la aprobación a las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Generales de Importación y de Exportación que efectúe la persona titular del Ejecutivo Federal, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, esta Dictaminadora estima conveniente prever en el artículo 33 de la iniciativa que se analiza, que cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la ley sujeta a aprobación, corresponderá a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Por otro lado, se coincide en señalar en el artículo 34 de la iniciativa de referencia, la obligación de las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan los mismos, incluso durante su proceso de extinción o terminación, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la LFPRH considera procedente que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en el artículo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se establezca que la entrada en vigor de dicha ley sea el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

A su vez, se concuerda en establecer durante el ejercicio fiscal de 2026, en el artículo Segundo Transitorio, la disposición referente a que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del citado precepto.

VIGÉSIMA TERCERA. En el presente Dictamen, se está de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal, en conservar en el artículo Tercero Transitorio de la iniciativa que se analiza, la disposición relativa a que las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos, incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

VIGÉSIMA CUARTA. Las y los legisladores que integran esta Comisión Legislativa están de acuerdo en prever en el artículo Cuarto Transitorio de la iniciativa de ley

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que se somete a consideración de esta Soberanía, la disposición con la que se conserva la potestad de las entidades federativas y municipios de concentrar en la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, siempre que los aprovechamientos hayan estado depositados en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio. Igualmente, se estima conveniente establecer que los recursos que se obtengan podrán destinarse por la SHCP, conforme a los convenios que se celebren para tal efecto, a seguir apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; así como para mejorar su infraestructura, cuando exista disponibilidad presupuestaria, y para hacer frente a desastres naturales.

Bajo ese orden, esta Comisión que dictamina estima pertinente prever en el artículo Quinto Transitorio la medida que señala que los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se hayan reintegrado, se concentrarán en la TESOFE como aprovechamientos y se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión que Dictamina, coincide con las expresiones vertidas por la persona titular del Ejecutivo Federal para que se establezca en la disposición transitoria Sexta que, durante el ejercicio fiscal de 2026, el ISSSTE pueda requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales. En ese contexto, también se estima conveniente prever que la SHCP deberá determinar los montos de dichos pagos garantizando que las entidades federativas y los municipios que correspondan, cuenten con solvencia suficiente.

En suma de lo anterior, esta Comisión está de acuerdo en otorgar al ISSSTE la potestad de suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno; así para efectos de lo anterior, se coincide con la medida propuesta para que el ISSSTE acepte bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras, y como última valoración de la disposición Sexta Transitoria, esta Comisión está a favor de prever un plazo máximo de 20 años para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo Séptimo Transitorio la disposición que permite al IMSS suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, a efecto de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. De igual manera, se considera adecuado que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios, podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en prever en el artículo Octavo Transitorio de la iniciativa en estudio, que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora estima pertinente contemplar en el artículo Noveno Transitorio, la disposición que faculta a Servicios de Salud del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud. Asimismo, coincide en destinar dichos recursos remanentes a la adquisición de vacunas y a los gastos de operación asociados.

Adicionalmente, y bajo las consideraciones expuestas, esta Comisión estima pertinente conservar en el artículo Décimo Transitorio que durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos de lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH, la SHCP podrá compensar el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF en parcialidades, contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar, ello con la finalidad de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

En congruencia con lo propuesto por la persona titular del Ejecutivo Federal, la Comisión que Dictamina coincide en establecer el artículo Décimo Primero Transitorio, que durante el ejercicio fiscal de 2026, las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado; por lo que para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo tanto no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

VIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora, estima adecuado prever en el artículo Décimo Segundo Transitorio que, en el supuesto de que se originen recursos derivados de la aplicación del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y éstas a su vez lo entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales derivados de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025. De igual manera, se coincide en que los ingresos que en su caso se generen, se concentrarán en la TESOFE por concepto de aprovechamientos, se excluirán de la recaudación federal participable, tendrán el carácter de ingresos excedentes y se destinarán por la SHCP en los términos del Decreto antes mencionado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En adición a lo ya expuesto, esta Comisión considera idóneo establecer en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la iniciativa que nos ocupa, que el INDEP, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentre en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y con el carácter de ingresos excedentes, los recursos remanentes de la liquidación de dicha entidad; así como los recursos dictaminados como disponibles conforme al artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, y sus posteriores modificaciones, los cuales se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

TRIGÉSIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera necesario conservar en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la ley cuya expedición se pone a consideración del Honorable Congreso de la Unión, que cuando las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud, éstas podrán solicitar a la SHCP, un adelanto de sus participaciones para garantizar la prestación de los servicios de salud en los casos en que éstas celebren convenios de coordinación con el IMSS-BIENESTAR.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Además, la que dictamina concuerda en prever en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la iniciativa de mérito, que el remanente de las utilidades netas de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina tendrán la naturaleza de productos, se concentrarán en TESOFE y se destinarán en un 75 por ciento al ISSFAM y en un 25 por ciento al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Por otro lado, esta Comisión está de acuerdo en conservar en el artículo Décimo Sexto Transitorio que las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las EPE de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el DOF el 25 de noviembre de 2019, para su reorganización, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, así como aquellas operaciones que se realicen con motivo de la reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas.

De igual forma, en el presente dictamen se considera oportuno establecer en el artículo Décimo Séptimo Transitorio la medida que señala que los montos que resulten del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que tengan pendientes de pago ante el SAT y el ISSSTE, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las y los integrantes de esta Comisión Legislativa estiman adecuado prever en una disposición Décimo Octava Transitoria, que los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y serán destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Ahora bien, en el orden de análisis de las disposiciones propuestas, se coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en precisar en el artículo Décimo Noveno Transitorio, que los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición de las entidades federativas durante el ejercicio fiscal de 2026, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I de LDFEFM, también se puedan destinar a: i) cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos, por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal; ii) a cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de las entidades federativas a favor del ISSSTE, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, y iii) para el saneamiento de los créditos adeudados por las dependencias y entidades de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima adecuado prever en el artículo Vigésimo Transitorio el régimen fiscal aplicable a las EPE, ya que es importante precisar que dichas empresas públicas estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, con excepción del ISR, conforme a las disposiciones aplicables, y a las reglas que emita la SHCP.

En adición a lo anterior, se coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en la pertinencia de señalar en el artículo Transitorio Vigésimo Primero que los ingresos propios excedentes de PEMEX se utilizarán previa autorización de la SHCP, conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia, y serán destinados a cumplir con las obligaciones necesarias para la realización de su objeto, entre otras, al pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública, lo cual garantiza una gestión eficaz y responsable de los ingresos excedentes de PEMEX, fortaleciendo su papel

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en la seguridad energética y el desarrollo económico de México.

TRIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora, concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio, el programa de regularización fiscal dirigido a los contribuyentes con un nivel de ingresos moderado, excluyendo a los Grandes Contribuyentes. En ese sentido, la que dictamina estima conveniente precisar que el programa será aplicable a contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2024 de hasta de 300 mdp.

De igual forma, esta comisión dictaminadora coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en que los contribuyentes que cumplan con el límite de ingresos podrán acceder al programa y beneficiarse de un estímulo fiscal equivalente del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución adeudados, de manera que solo deberán pagar las contribuciones o cuotas compensatorias, y en caso, de que el crédito fiscal este constituido exclusivamente de multas formales, el estímulo fiscal será del 90 por ciento.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio la medida mediante la cual se autoriza al IMSS para reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025. En congruencia con lo anterior, la que dictamina también coincide en establecer que dicha propuesta únicamente será viable cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años

TRIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 incentive la inversión productiva en áreas estratégicas y en la generación de empleos, mediante acciones que promuevan que los recursos que se mantienen en el extranjero retornen al país y se inviertan en beneficio del pueblo de México, por lo que considera conveniente la propuesta de prever en el artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la presente iniciativa un beneficio a las personas contribuyentes que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, que hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, consistente en pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo establecido en la LISR, aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, con la condición de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país, por un periodo de al menos tres años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual manera, se estima adecuada la propuesta de que el beneficio esté vigente durante el ejercicio fiscal 2026, permitiendo que los recursos que retornen o ingresen durante el primer semestre de dicho ejercicio fiscal, se inviertan a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y, los que retornen o ingresen en el segundo semestre de ese año, se inviertan a más tardar el 30 de junio de 2027, esto con el fin de que las personas que apliquen el beneficio cuenten con el tiempo necesario para realizar todas las acciones que permitan el correcto retorno de los recursos.

Adicionalmente, se coincide en que, para efectos de cumplir con los objetivos de este beneficio, cuando las personas contribuyentes distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de tres años, como consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, se aplique una tasa de retención del 20 por ciento del ISR en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo de la LISR.

TRIGÉSIMA SEXTA. La que dictamina coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en la disposición transitoria Vigésima Quinta que, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos mediante la Garantía y Declaración Gubernamental suscrita con la FIFA en 2018, se libere de cargas tributarias y administrativas a las personas físicas y morales que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas con dicha competencia. Asimismo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

se concuerda en establecer la facultad para que el SAT emita reglas de carácter general de acuerdo con la información que le proporcione la FIFA México que le permitan identificar y clasificar a los beneficiarios, así como precisar los alcances y condiciones en que se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales derivadas de las actividades vinculadas con la competencia relativas al pago, traslado, retención, recaudación y entero.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Legislativa estima procedente establecer en la iniciativa materia de este dictamen, un transitorio Vigésimo Sexto en el que se señala que los recursos que resulten luego de disminuir a los recursos recaudados por concepto de DTA la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera, se destinen al SAT.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Por último, esta Comisión considera necesario continuar apoyando a las entidades federativas y a los municipios en la atención a la problemática relacionada con la acumulación de pasivos históricos en el pago de los adeudos de cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE, los cuales generan actualizaciones, recargos y sanciones que agravan aún más el estado financiero de dichas administraciones.

En ese sentido, como medida de apoyo para que las entidades federativas y los municipios regularicen su situación ante el ISSSTE, se plantea que durante el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ejercicio fiscal de 2026, el ISSSTE pueda realizar el descuento de hasta el 100 por ciento de los intereses moratorios, actualizaciones y recargos adeudados. Con la incorporación de esta medida se pretende reestructurar dichos adeudos, y reducir las cargas que las haciendas públicas estatales y municipales tendrían que soportar para sanear sus finanzas, además de que se estaría impulsando la regularización de la situación fiscal de esos niveles de gobierno ante el ISSSTE.

Aunado a lo anterior, resulta idóneo mencionar que esta Comisión Legislativa asume como uno de los deberes del Estado mexicano el garantizar que las modificaciones a los sistemas de pensiones estén orientadas a asegurar la vejez digna a través de fondos previsibles, los cuales deben ser gestionados administrativa y financieramente de modo transparente, con sostenibilidad fiscal, económica y financiera.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente asegurar, a través de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que el Fondo de Pensiones para el Bienestar cuente con recursos para dar cumplimiento al derecho humano de las personas a una pensión digna, motivo por el cual se propone que los ingresos que obtenga el ISSSTE por el pago de adeudos de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, así como los ingresos netos que determine su Junta Directiva, derivados de la enajenación de bienes inmuebles propiedad de dicho Instituto, se destinen al

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios de dicho Instituto.

Conforme a lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima oportuno incluir en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 un transitorio Vigésimo Séptimo en los siguientes términos:

"Vigésimo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2026, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los beneficios previstos en la presente ley y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. No obstante, en el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autorizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.

Los ingresos que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026, por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que determine su Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	10,193,683.7
1. Impuestos	5,838,541.1

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

11.	Impuestos Sobre los Ingresos:	3,070,149.1
01.	Impuesto sobre la renta.	3,070,149.1
12.	Impuestos Sobre el Patrimonio.	0.0
13.	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,370,732.7
01.	Impuesto al valor agregado.	1,589,069.0
02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	761,501.9
01.	Combustibles automotrices:	473,279.1
01.	Artículo 2o., fracción I, inciso D).	432,487.9
02.	Artículo 2o.-A.	40,791.2
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	81,518.8
01.	Bebidas alcohólicas.	27,780.2
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	53,738.6
03.	Tabacos labrados y otros.	62,097.5
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	5,024.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	8,486.8



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

06.	Bebidas energizantes.	100.2
07.	Bebidas saborizadas.	75,290.0
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	42,856.1
09.	Plaguicidas.	2,148.0
10.	Combustibles fósiles.	10,517.7
11.	Videojuegos con violencia.	183.0
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	20,161.8
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	254,756.8
01.	Impuestos al comercio exterior:	254,756.8
01.	A la importación.	254,756.8
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.0
16.	Impuestos Ecológicos.	0.0
17.	Accesorios de impuestos:	135,769.4
01.	Accesorios de impuestos.	135,769.4
18.	Otros impuestos:	7,070.4

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,070.4
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	62.7

2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	641,782.1
-----------	--	------------------

21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	641,782.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	641,782.1
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	39.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	39.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	39.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

4. Derechos	157,081.7
41. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	81,380.2
01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2,601.4
02. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	0.0
03. Secretaría de Economía.	14,798.8
04. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	17,955.6
05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	26,642.9
06. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	54.0
07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08. Secretaría de Educación Pública.	0.0
09. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	17,734.9
10. Secretaría de Cultura.	1,154.0
11. Secretaría de Salud.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

12.	Secretaría de Marina.	438.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	75,701.5
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	75,701.5
01.	Secretaría de Gobernación.	34,038.2
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	14,028.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	420.3
04.	Secretaría de Marina.	630.2
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	15,068.7
06.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	899.9
07.	Secretaría de Energía.	820.2
08.	Secretaría de Economía.	7.9
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	1,875.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,657.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	1,863.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	62.3
02.	Otros.	1,801.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	2,293.8
13.	Secretaría de Salud.	1,671.6
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	83.0
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	40.6
18.	Secretaría de Cultura.	77.1



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

19.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	225.3
20.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	16,488.3
51.	Productos:	16,488.3
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	165.6
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	16,322.7
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

03.	Enajenación de bienes:	3,985.6
01.	Muebles.	3,561.6
02.	Inmuebles.	424.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	11,736.9
05.	Utilidades:	600.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	600.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.2
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

6.	Aprovechamientos	203,520.5
-----------	-------------------------	------------------

61.	Aprovechamientos:	201,723.3
01.	Multas.	4,769.2
02.	Indemnizaciones.	2,408.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

03.	Reintegros:	6,190.30
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.3
03.	Otros.	6,190.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	4,304.7
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,723.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	2,578.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	31.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	14.8



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	14.8
16.	Cuotas Compensatorias.	1,807.2
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	337.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	3,496.9



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	171,113.8
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	171,113.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	1,948.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	91.4
02.	Secretaría de Energía.	659.3
03.	Comisión Nacional de Energía.	1,197.3
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	1,176.2
01.	Recuperaciones de capital:	1,176.2



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.1
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	10.2
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	1,165.9
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	621.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 1,630,973.6

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	123,819.2
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	62,799.2
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	61,020.0
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado:	1,507,154.4
01.	Petróleos Mexicanos.	971,677.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	535,477.2
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.0
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.0
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.0
81.	Participaciones.	0.0
82.	Aportaciones.	0.0
83.	Convenios.	0.0
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	232,630.4
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	232,630.4
01.	Ordinarias.	232,630.4
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,472,626.4
01.	Endeudamiento interno:	1,858,397.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,779,541.7
02.	Otros financiamientos:	78,855.7
01.	Diferimiento de pagos.	78,855.7
02.	Otros.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-101,616.2
05.	Déficit de empresas públicas del Estado.	-284,154.8
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>		<i>1,779,541.7</i>
<i>(0.01.01+0.02.01)</i>		

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2026.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, este no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de este y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción de la persona titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.

Artículo 5o. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 509 mil 256.2 millones de pesos, de los cuales 317 mil 801.4 millones de pesos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 32 mil 472.7 millones de pesos que corresponde a catorce proyectos de inversión directa.

Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I.** Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual.
2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual.
3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, incluidos sus organismos autónomos por disposición constitucional, y sus organismos públicos descentralizados, y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales;
- II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de estos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, y
- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando estos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Las cuotas de los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

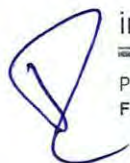
"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que las personas titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de estos fideicomisos.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255
Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos aprovechamientos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

La persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

dependencias durante el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:

- I.** Los que obtenga de la enajenación de bienes propiedad del Gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto deberá descontar los conceptos previstos en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Los que obtenga de la enajenación de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;

- III.** Los que obtenga de la enajenación de bienes de comercio exterior que hayan sido transferidos por las autoridades aduaneras, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de dichas entidades transferentes; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Instituto, se depositará en el fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Instituto deba realizar conforme a lo solicitado por la autoridad administrativa, o en cumplimiento de un mandato jurisdiccional; y el remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV.** Los que provengan de la enajenación de bienes, incluidas acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno federal, o de cualquier entidad transferente, así como por la desincorporación de entidades, el Instituto deberá descontar, además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del artículo 17 de la presente ley, los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 90 de la citada ley, se podrá descontar un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales, las operaciones de dicho Instituto.

El remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;

- V.** Los que provengan de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, incluido numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto, serán destinados a un fondo en los términos del



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los porcentajes a que hace referencia la fracción anterior y el artículo 93 de dicha ley. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;

- VI.** Los que se obtengan de la enajenación de bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Instituto los depositará en una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la ley antes citada.

Los recursos que se depositen en el fondo de reserva a que hace referencia tanto el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio como el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial conforme a las disposiciones aplicables;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- VII.** Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, y

- IX.** Los que provengan de la enajenación de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la cantidad restante, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 93 de la ley antes citada. Del monto restante, se destinará hasta un 30 por ciento para cubrir a las personas permisionarias federales, los adeudos generados en términos de las disposiciones aplicables.

El remanente se enterará a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Tratándose de los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, el 75 por ciento tendrá la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, y será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por dicho Instituto para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, y a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto al cumplimiento de las directrices o criterios que se emitan para tal



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efecto, a la aprobación de los órganos colegiados competentes, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su coordinadora de sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno federal de las autoridades mencionadas en el presente artículo.

Artículo 16. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2026 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I.** Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a este, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II.** Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, que especifique los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

- V.** Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de estos instrumentos jurídicos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquellos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Artículo 17. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, estos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de personas comisionadas especiales que no sean personas servidoras públicas encargadas de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

las personas adquirentes o terceras, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones con terceras personas para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable en el sentido de que los recursos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

remanentes a que se refiere el párrafo anterior de los procesos de desincorporación de entidades concluidos se destinen para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario concentrar esos remanentes en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por la persona liquidadora, fiduciaria o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno federal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a este para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, entre otras, las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2026, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las personas contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad;

- III.** Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II de este artículo, en lugar de efectuar el acreditamiento a que esta se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, por cada una de las personas socias o asociadas, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

cada una de las personas socias o asociadas, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2026 y enero de 2027.

Las personas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella documentación que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este apartado no serán aplicables a las personas contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos;

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor de la persona contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por la persona importadora o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre de la persona contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por las personas contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Las personas beneficiarias del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquel que realizan las personas contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluido el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro;

- V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en

COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal;

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan las personas concesionarias o asignatarias mineras a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo, y

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera la persona contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta ley.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que las personas beneficiarias de dichos estímulos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales, previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

C. La persona titular del Ejecutivo Federal podrá otorgar los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de lo previsto en los apartados A y B de este artículo.

Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta a la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados federales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de los referidos ordenamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de esta en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades.

Artículo 23. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;
- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles, y
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2026 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.

Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:

- I. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparen dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de esta fracción;

- II. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;

III. En sustitución de los montos totales de los estímulos y de los montos a distribuir por persona contribuyente o proyecto de inversión a que se refieren los artículos 189, párrafo quinto, fracciones II, párrafo primero y III, y 190, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes:

- a) 750 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin que exceda de 25 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión;
- b) 65 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, sin que exceda de 3 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión, y
- c) 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz;

- IV.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- V.** En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito estarán a lo siguiente:
- a)** Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.
 - b)** Para efectos de esta fracción, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:
 - 1.** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en este numeral será aplicable cuando la persona deudora del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y la persona acreedora informe por escrito a la deudora de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que la deudora acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las instituciones de crédito que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2027 de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el ejercicio fiscal de 2026;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

2. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando la persona acreedora obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del numeral anterior, y
3. Se compruebe que la persona deudora ha sido declarada en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados a más tardar en el mes de junio de 2026.

Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el 50 por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de esta fracción. Cuando la persona deudora efectúe el pago del adeudo o se haga la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado;

- VI.** Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del 2.5 por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 2.5 por ciento.

Cuando las plataformas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción realicen las retenciones a las personas morales a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 113-C, fracciones II, III, IV, párrafo primero y V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de las operaciones realizadas por las citadas personas morales;

- VII.** Para efectos del artículo 27, fracción XX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán deducibles los libros que por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente hubieran perdido su valor, siempre que se deduzcan de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, y antes de llevar a cabo su destrucción, se ofrezcan en donación a las personas a que se refiere la fracción I, inciso a), del citado artículo, así como a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Se considera libro lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

VIII. Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 10.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 20 por ciento sobre el monto de los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales de los Títulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de retención del impuesto será la establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este supuesto la retención se considerará como pago definitivo.

Asimismo, deberán proporcionar la información respecto de los intereses pagados, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La retención a que se refiere este inciso se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda;

- b) Retener a las personas que reciban el pago de intereses y enterar, el impuesto al valor agregado que corresponda a dichos pagos, sustituyéndolas en la obligación de pago y entero del mencionado impuesto. Dicha retención deberá efectuarse aplicando la tasa del 16 por ciento sobre el valor nominal de los intereses devengados.

Las instituciones de financiamiento colectivo efectuarán la retención del impuesto en el momento en el que paguen el interés a la persona que los cobre, el cual se enterará mediante declaración que se presentará

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto al valor agregado correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El impuesto retenido conforme a este inciso se considerará acreditable para la persona física o moral que pague los intereses, conforme al artículo 5o., fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en la citada ley.

Cuando se trate del pago de intereses de personas morales a personas físicas, dichas personas morales no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1o.-A, fracción II, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que por dichos pagos se efectúe la retención del impuesto en términos de este inciso, y

- c) Expedir los comprobantes fiscales a las personas a quienes les retengan el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, en los que se señale el monto de los intereses pagados y las retenciones



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectuadas, a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes en el que se efectuó la retención;

IX. Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona enajenante de bienes, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18-J de dicha ley, deberán:

- a)** Retener a las personas morales que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el impuesto al valor agregado, en términos de lo previsto en el artículo 18-J, fracción II, inciso a), párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- b)** Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional en términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- c) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero;
- d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda.

Tratándose de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá recabar y proporcionar la información relacionada con la identificación de dichas personas y de las operaciones celebradas con su intermediación, de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria;

- X.** Para efectos de los artículos 54, párrafo primero, y 135, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considere que existe enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 24 de esta ley, aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, efectuarán la retención y entero del impuesto a que se refieren dichos artículos, como pago provisional, aplicando la tasa del 9 por ciento sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido;
- XI.** Para efectos del artículo 87, párrafos quinto, sexto y décimo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable que realicen operaciones de préstamo de títulos o valores en los términos de la fracción anterior, excluirán del cálculo del impuesto diario los intereses definidos como premio convenido, debiendo efectuar la retención del impuesto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

correspondiente a sus integrantes o accionistas por dichos intereses de conformidad con la fracción anterior y enterar el impuesto mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devenguen dichos intereses, y

XII. Para efectos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también se aplicará lo siguiente:

- a) La persona administradora de la figura jurídica extranjera podrá ser residente fiscal en México. En cuyo caso, dicha figura jurídica extranjera conservará la transparencia fiscal, y
- b) Tratándose de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que sean integrantes o miembros de las figuras jurídicas extranjeras, podrán no aplicar lo dispuesto en la fracción VI de dicho artículo. Para estos efectos, las figuras jurídicas extranjeras conservarán la transparencia fiscal.

XIII. Para efectos del artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y la Fiscalización

Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2026.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos de la presentación del estudio de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho estudio deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de dicho año.

Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta ley.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2026, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2027 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación;
 - III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida;
 - IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso, y
 - V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2026, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales;
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros;
 - III.** Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros;
- V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes;
- VI.** Ingresos obtenidos por dividendos;
- VII.** Ingresos obtenidos por regalías;
- VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria;
- IX.** Otros ingresos;
- X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados;
- XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez;
- XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

XIII. Gastos administrativos;

XIV. Gastos operativos, y

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82 y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a la que se refiere el párrafo tercero del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2026, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a que se refiere el artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social, y
- II. Gastos operativos: aquellos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente ley, por concepto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

otros aprovechamientos, así como los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, y del Gobierno federal. En el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.

En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2026, toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- I.** Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes;
- II.** Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;
- III.** Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, los cuales serán tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá incluir las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Capítulo IV

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Otras Disposiciones

Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.

Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto de este ordenamiento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Quinto.- Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Sexto.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de las personas trabajadoras. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en estos convenios lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de las personas trabajadoras. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2026 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Noveno.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Décimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Primero.- Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

concentrarlos en la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente transitorio se destinarán conforme a lo establecido en el transitorio Cuarto de esta ley.

Décimo Segundo.- Las entidades federativas a que se refiere el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2026.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2026, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a las entidades federativas respectivas, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que correspondan a los municipios y que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el párrafo primero del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2026, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2025, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

durante el primer bimestre de 2026, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto.

Los recursos a que se refiere la presente disposición transitoria, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a que se refiere el Título Tercero Bis de dicha ley, estas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Décimo Quinto.- El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Décimo Sexto.- Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que hayan realizado las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

Tampoco se considerará enajenación para efectos fiscales, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las empresas públicas del Estado, derivada del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

Décimo Séptimo.- Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Noveno.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a:

- I. Cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, por concepto de impuestos federales, sus accesorios y aprovechamientos;
- II. Cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, y
- III. Para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, con excepción de las cuotas del seguro de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vigésimo.- Derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, las empresas públicas del Estado, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigésimo Primero.- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fin distinto de los señalados en dicha disposición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la realización del objeto de Petróleos Mexicanos,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

entre otras, el pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública del Estado.

Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución.

El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:

- I.** Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;
- II.** Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

La aplicación del estímulo fiscal se informará a la autoridad fiscal que esté llevando a cabo las facultades de comprobación y se podrá realizar durante

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el procedimiento de fiscalización o hasta antes de que se notifique la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales, y

- III.** Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.

En estos casos, el estímulo fiscal será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I.** Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026, ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción, y
- II.** La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

se presente la solicitud. Las personas contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Si la persona contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido en la presente disposición transitoria, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa y con los requisitos establecidos en el párrafo cuarto de este transitorio, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al 90 por ciento del total de la multa.

El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

El estímulo fiscal no es aplicable a las personas contribuyentes que:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- I.** Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;
- II.** Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III.** Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII y XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- IV.** Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los créditos fiscales remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Vigésimo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presentará un informe semestral ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el ejercicio de las facultades a que se refiere este transitorio.

Vigésimo Cuarto.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, podrán optar por pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de los recursos que retornen o ingresen al país, conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- I.** Los recursos o ingresos respecto de los cuales podrá ejercerse la opción prevista en este transitorio, serán aquellos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo dispuesto en los Títulos II, IV, VI y VII, Capítulo XII, con excepción de los que ya hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los ingresos que correspondan al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la misma ley. El beneficio a que se refiere la presente disposición, será aplicable tanto a ingresos originados en territorio nacional aun cuando se hayan transferido al extranjero, como a los generados en el extranjero que ingresen al país.

Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio a que se refiere la presente disposición transitoria, los recursos que se retornen o ingresen al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un periodo de al menos 3 años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión;

- II.** El impuesto a que se refiere este transitorio se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen o ingresen al país, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para los efectos del párrafo anterior, las personas contribuyentes podrán optar por aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha en que se retornaron o ingresaron los recursos al país, o bien, el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del impuesto correspondiente a dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, para el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, no procederá la figura de la compensación a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación;

- III.** El impuesto que resulte en los términos de este transitorio, se pagará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero. Para estos efectos, los recursos se entenderán retornados o ingresados al territorio nacional en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

El retorno o ingreso al país de los recursos a que se refiere esta disposición transitoria se deberá efectuar a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México, reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y entidades constituidas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, en las cuales deberá coincidir el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, respecto de sus clientes que se acojan al beneficio a que se refiere este transitorio;

- IV.** Las personas contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago del impuesto a que se refiere esta disposición transitoria, se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 42, fracciones II, III, IV y IX, del Código Fiscal de la Federación, con relación a los recursos a que se refiere la fracción I de este transitorio, podrán aplicar el beneficio establecido en este, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria y corrijan su situación fiscal mediante el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización e incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dichas resoluciones. Tratándose de las personas contribuyentes que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal relacionado con los recursos antes mencionados, también podrán acogerse al beneficio siempre que se desistan de dichos recursos;

- V.** No podrán aplicar el beneficio a que se refiere esta disposición transitoria las personas contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme y las personas contribuyentes publicadas en los listados a que se refieren los artículos 69-B, párrafo cuarto y 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación; tampoco aquellas personas contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 69-B, párrafo octavo del citado Código, salvo que estos últimos corrijan su situación fiscal.

Asimismo, lo dispuesto en el presente transitorio no será aplicable cuando se trate de recursos provenientes de una actividad ilícita, cuando se utilicen para este tipo de actividades o se actualicen los supuestos a que se refiere



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal. Se entenderá por ingresos provenientes de una actividad ilícita lo señalado por el artículo 400 Bis, párrafo segundo del Código Penal Federal. Las personas contribuyentes que apliquen el beneficio deberán acreditar ante las autoridades fiscales, el origen lícito de los recursos que son materia de retorno o ingreso al país, cuando dichas autoridades lo requieran.

La aplicación del beneficio a que se refiere el presente transitorio por parte de las personas contribuyentes, no constituye un reconocimiento de la autoridad fiscal respecto al origen lícito de los recursos que se retornen o ingresen al país.

Lo establecido en este transitorio, no será aplicable respecto de los recursos que se retornen o ingresen al país provenientes de jurisdicciones que se encuentren publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las listas de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y en la de jurisdicciones bajo un mayor monitoreo;

- VI.** Cuando las personas morales en las que se inviertan dichos recursos de conformidad con lo dispuesto en este transitorio, distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de 3 años a que se refiere esta disposición transitoria, y estos se distribuyan o se realicen como

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, deberán aplicar una tasa de retención del 20 por ciento del impuesto sobre la renta en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

VII. La inversión de los citados recursos deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a) Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el primer semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 31 de diciembre de 2026, y
- b) Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el segundo semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 30 de junio de 2027.

Se considerará que se cumple con el requisito de 3 años de permanencia de los recursos que se retornen o ingresen al país, cuando durante el referido periodo, las personas contribuyentes demuestren que los recursos se invirtieron en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción VIII del presente transitorio, aun y cuando posteriormente cambien en forma parcial o total a una inversión distinta a la que originalmente eligieron,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

siempre que demuestren que la nueva inversión también se realizó en cualquiera de los supuestos señalados en la citada fracción VIII. En este caso, para computar el periodo de 3 años, se considerará tanto aquel en el que permanecieron invertidos los recursos en el supuesto elegido originalmente, como el periodo que permanezcan invertidos en el nuevo instrumento o en el bien de que se trate;

VIII. Se considera que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional invierten los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines:

- a) Adquisición de bienes nuevos de activo fijo que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo, sin que dichos activos se puedan enajenar en un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su adquisición.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los bienes nuevos de activo fijo se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de este transitorio, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos en el periodo señalado de 3 años y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- b)** Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que estos puedan enajenarse en un periodo de 3 años, contados a partir de la fecha de adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los terrenos y construcciones, se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de esta disposición transitoria, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en el periodo señalado y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- c) En investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología, para efectos de este inciso, se consideran aquellas inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios de la persona contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo.

Las personas físicas y morales que inviertan sus recursos conforme a lo señalado en este inciso, deberán acreditar que representa un avance tecnológico para la empresa y sus actividades, asimismo, deberán contar con los documentos que amparen los pagos realizados por concepto de investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología. En su caso, se deberán generar y registrar formalmente la patente, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial.

- d) El pago de pasivos a favor de la Federación. También se considerará dentro de este supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

pendientes de pago al 31 de diciembre de 2025, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, siempre que respecto de dichos pagos se efectúe la retención y realice el entero de dichos pagos, conforme a las formalidades y plazos previstos en las disposiciones fiscales.

- e) En la realización de inversiones en México a través de bonos de deuda gubernamental.
- f) En la realización de inversiones en México destinadas a los siguientes rubros: producción alimentaria para consumo nacional, carreteras, agua, trenes, puertos y aeropuertos, inversión mixta, escuelas y hospitales, construcción de nuevas viviendas, fabricación de bienes de consumo que generen nuevos empleos, producción nacional farmacéutica y de equipo médico.

Para efectos del párrafo anterior, las personas físicas y morales deberán informar a las autoridades fiscales el destino de los recursos retornados o ingresados al país, así como los cambios en el destino de la inversión que hubieren efectuado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las personas físicas y morales a que se refiere esta fracción, deberán acreditar que las inversiones realizadas incrementaron el monto de sus inversiones totales en el país, excepto cuando se destinen al pago de pasivos, de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios. El monto total de los recursos retornados o ingresados al país para su inversión en los términos de este transitorio, no deberá disminuirse por un periodo de 3 años;

- IX.** Las personas contribuyentes que no cumplan con cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria, así como en lo señalado en las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, estarán sujetos a las disposiciones legales que procedan, en cuyo caso, los ingresos se acumularán en el ejercicio fiscal en que se retornen o ingresen los recursos del extranjero;
- X.** Las personas que opten por aplicar el beneficio fiscal que se otorga en el presente transitorio, deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero, que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos señalados en la fracción III de esta disposición, los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

nacional, así como la declaración de pago del impuesto correspondiente y la documentación que acredite el origen de los recursos que se retornaron o ingresaron al país, durante un plazo de 5 años, contado a partir de la fecha del pago de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación;

- XI.** Las personas morales que opten por aplicar el beneficio establecido en este transitorio, deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados o ingresados al país, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta. A la utilidad fiscal determinada se le disminuirá el impuesto pagado por el total de los recursos retornados o ingresados, en los términos de la presente disposición transitoria.

La utilidad fiscal determinada conforme al párrafo anterior, deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

- XII.** Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales relacionadas con los recursos que se retornen o ingresen al país, siempre que se hubieran cumplido las condiciones y requisitos establecidos en el presente transitorio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

El impuesto que se pague en los términos de esta disposición, se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y, en su caso, por los ejercicios anteriores al pago del impuesto.

Los recursos que se retornen o ingresen a territorio nacional en los términos del presente transitorio, no se considerarán para los efectos del artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

XIII. Los beneficios establecidos en la presente disposición transitoria no se considerarán como un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta y su aplicación no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Quinto.- Las personas físicas y morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los residentes en el extranjero, que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, no estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Para estos efectos, la sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria de la Fédération Internationale de Football Association, conocida por sus siglas en francés como FIFA, para la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, proporcionando al Servicio de Administración Tributaria la información que se señala en la presente disposición transitoria.

La sociedad señalada en el párrafo anterior, deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, la información de las personas físicas y morales que participarán en la organización y celebración de la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, la cual se deberá actualizar mensualmente. Lo anterior, se informará mediante un escrito libre que contenga lo siguiente:



I. Nombre, denominación o razón social;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II.** Clave en el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal;
- III.** Carácter de su participación en la competencia, pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, tal como subsidiaria, asociación miembro, confederación, contratista, persona transferida, voluntaria, jugadora o cualquier otro carácter;
- IV.** Tipo de ingresos que obtendrán procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- V.** Actos o actividades que realizarán en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- VI.** Ciudad sede u otro lugar en territorio nacional, en el que obtendrán los ingresos o realizarán los actos o actividades relacionadas con la competencia, y
- VII.** País o jurisdicción de residencia.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a la sociedad a que se refiere el segundo párrafo de esta disposición transitoria, la información o documentación que considere necesaria, relacionada con las personas que incluya en sus escritos, así como informar de las irregularidades detectadas.

Lo dispuesto en este transitorio no será aplicable a las personas físicas y morales residentes en México que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el párrafo último del citado artículo;
- II.** No desvirtúen los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III.** Tengan créditos fiscales firmes o, que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV.** Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, y
- V.** A las personas que en México hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme, así como a las personas morales cuyos socios o accionistas se encuentren en los supuestos mencionados.

El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para que, mediante reglas de carácter general, clasifique a las personas señaladas en el párrafo primero de este transitorio, el tipo de beneficio al que serán sujetas, considerando para ello elementos tales como residencia para efectos fiscales, tipo de ingresos que perciban, tipos de actos o actividades que realizarán con motivo de dicha competencia y la información proporcionada por la sociedad a que se refiere el párrafo tercero de esta disposición transitoria. Asimismo, deberá emitir las demás reglas de carácter general necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este transitorio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Vigésimo Sexto.- Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Vigésimo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2026, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los beneficios previstos en la presente ley y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

vigentes durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. No obstante, en el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autorizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.

Los ingresos que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que determine su Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.





Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI

Número de sesión: 2

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA)	A favor	8E76AE7AA6144285560C3BA975EF4 113A43786CCD4F6D36A20C1A5CC9 7E784A9BB04363E926D33D85CAB22 50ABD5E43587EBF1AFCD36625FEE 04AD2844CF7311
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA)	A favor	9B88FF744AE1059DA31FA92CDD1E A157EE8FD00A431F1F15C9204F9D8 A9ED65362DFDF470C66B5D80B01D F754BE6D3900E3E3D0181FA4945B2 110876E48488BC
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	A favor	3136152B9FADE6FD3E0823E80B2B3 C3FA36ABA7C390D6FA25AE15F570 CE12A627069B3E4687174C67F6D47 70DBDA7FD994CD4FF88E8A5338B4 0199A6013B1D98
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	1F25C0EDA5424E079A7929B83CA1C C172825A4A78F167DA4FF215309273 838FF42032A6E91CFBA2872A91775 B4A4C7D5B54AD24622C017B46C966 4826DB1A73A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA 11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM)

A favor

99BD98CD8B02E27169F40930F339F
D5B5C7F98AAC36D5598C2B26975A0
A83ED6BBF38431C6A8E93F1BD5CF
023D103035B5883E0D7189F9B092E4
F61D0BEE45DB



Carlos Hernández Mirón

(MORENA)

A favor

E8FEFF18B0B7FD8F076AA85D526EA
0E05AD8F637DDE126E94DEF6123D
EB3020E1BB6B12365A7E251AB3761
A5BC81BED87C34B217C0C021BEC3
A23EC31DB6733B



Carlos Ventura Palacios Rodríguez

(MORENA)

A favor

469F11EBB63CB2DE3EE85F018FCB
7DA6AE1D8FF39079D54ECCD38FB2
9DCD025ABD073317B70063AD268AA
E13AE5C1D36DD7A554746B7A18B66
EB248FEC6701CE



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

5586E83023D60EFBFB9C1A5A4C995
F8879E9A6DF7FEDC5E193AB4FD79
1D4BE836B7BD935C12B16DA61013F
1C486FCD29776FE3237154C0CD08B
ED6E32E19E889



César Augusto Rendón García

(PAN)

En contra

5F06C2A07CB494C38A2366979EC78
80EF4004F68D884D126AE83919F958
55667BADE64B05E872D24EEFBE36E
67735712854A89183CDDC1B564CA7
2E22105BF95



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Christian Mishel Castro Bello

(PRI)

En contra

D5BD744D57756AFFB4E6694283009
D2E765D9C48FA0CC9A76F59116F88
8FDF2216EE55FE0283435510454009
E6C84426B79F5161DD4E2A6452FFE
E359FAAB3D6



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

C432DC7FCCBF5290AF571BB54B0B
5B9507967B88C052C4A3D3566FE57
9031F340F6EB1A47A4030BFFBEE1A
93FA54D86DF4CD4BCF13FD1F596D
C9F6D7D2820E5D



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

A favor

4A9C96A46C6249081AB86711FF0CE
B83910DF7BFB7D5F7CD793C55F78B
0D4EA91E362408EF517EB56C4B55E
687AF521D1EB645E7FF76F4CDA9AF
9BC20202124C



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

66680A5D0379366FC8B736B3FBB50
BE15A140454C5CBD0E5E1A0C7ABA
E4F3FD66932192583A79AFAB20CAC
99D36B47B1978C6AE5870B7A3AAA5
8F3BC94F12227



Denisse Guzmán González

(PVEM)

A favor

6090205EAB4C21466341F5677AE7C
D6A4CFA2BC1122C666B951CA0069
D21619B47F99F26B0C0FD1AAFCB9F
837C354CC346DEFF07060A4BBBC1C
93712C8C0ADB22



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

139CA90CEF5A3F1C51816177A61E6
EC2114E456862ED7263D0963D3D98
B53A1C3C745DFD5700C52ED246153
83F6C1ECE5BDF6202E9FB4786F653
56EB73751331



Eduardo Gaona Domínguez

(MC)

En contra

9EA46D830479C68B70945E678C16A
4A9A023FF85FB639D708C29AB4DA5
F1AB2C3049B5903F053B58E1248572
4766871BA471C69DA00440B4B768A
D1ED7288B01



Emilio Lara Calderón

(PRI)

En contra

C81EC0338B1D09A2D716C76698C99
B63E084EAF45BF0DF9EECA0C7C55
EDCCF3F3BEA0D076CC13193C9758
5A2B9CB00AA14B11E12E6DA3A0583
6B52BE830CB6DC



Emilio Suárez Licona

(PRI)

En contra

8FCDE57EB251AE6D1053CC91C821
F29DAD24108252DCEB4832806E85C
350BC9C21A78FF6DB98C2B80D515A
588C1B775BAB91D5A9CCA1CA2EF0
C4F09E8298BA06



Ernesto Núñez Aguilar

(PVEM)

A favor

B2B460469B7B6B2D78B7C0498B574
F14DC5979B2FE806BF51D9FF15D1E
486523F53A51185CAB0E255468879C
2ECDAC16BA17B06C1223658CD5B5
8D74F3FBADA0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión: 2

NOMBRE TEMA 11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eva María Vásquez Hernández

(PAN)

En contra

7CBB1AA7B42573B5D1E301F540CC1
46AB2405CB659835CA04AD9779CCB
35F3BE1847F71036911D41697941E9
8B166617622EA4048CD7FD7276057
BBAC0CBB7DE



Federico Döring Casar

(PAN)

Ausentes

32D1EE0B73A8D8DA68D7B556D34A
D3B3D5272BE0823B2B98C4C0110F6
77DD18384FD6D66DB68F62E0D8B12
38DC093A72B334C4893B94BCEF5AA
A919B6063F8E5



Fernando Jorge Castro Trenti

(MORENA)

A favor

AEF768A58A256214BAC19DBA9C3C
C0239EFC928F5C3735350AA5AF796
BCCB2B9C0E2CB10056FEC7BE3593
F0F5DE3F3031A985508D5B9B15ADC
B2C0CA81B500C6



Francisco Javier Estrada Domínguez

(MORENA)

A favor

DE5029967DB46C70A84F3C1E015ED
768EF4B3C30D4B05CF61CDA65BFF
4CE17E81FCCE79142F7BBC043E6D
98904BE9241E49F5721CDDFBA10EB
FF5135D3A0B3E0



Francisco Javier Guízar Macías

(PT)

A favor

03979AE38EFEB44DBB84407C1161
455C164FFC41DE64F8ACAF390357
D17B250D822F995DC5507631753308
25B9A4DE0B0DC749B56B28A4ECE1
DA587BCCB3B9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión: 2

NOMBRE TEMA	11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

A favor

8A25E6B93A2369853BA66F98EF972
AD539910F132729C5710442893788C
4B2D217DB49FD44CEC3BCE8C8C7A
93313CE6F9C8A072E914192B24A6C
990E3B2D0E0E



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

En contra

9B0C889AF3F5F252CD63CEFD07
2CA8515A0621FEC53ACADB25D0C7
0FF01EC9BE6FD096560D22D280CD7
25AA1AC54DC5AB57824E0EF736595
B668218A390867



Héctor Pedroza Jiménez

(PVEM)

A favor

631130E8DBA7F5C970813A5E844905
3C92295730BB855D133791E16413D4
4173989BEFF82EADF6D2CED0D6FB
5FCB64F96F1383517F10DC6404409A
33B8EDCDE9



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)

En contra

BD8FEE5285D4AFD178BEF58DF31F
E549AD7109D5EF633716923ECD4A8
CBFFF611F08E3C0A0B23DAE78C00
BFE8ACD8169FC2E5377B74DEA454
96C4FDF8C212653



José Antonio López Ruíz

(PT)

A favor

9F0F9BE2A18545E86FD58EC538F3E
697CF76D56916659438B50BF32F0C2
82F3C5C1FE212026F15616D8CE0C9
E248A293DCBB7444CE6C58294DA30
EA85DBA4B91



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA 11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Armando Fernández Samaniego

(MORENA)

A favor

49D26B356B948106DD2D779AC78BA
FBE01110923E69854CE8F48B7683D
D7147E83A6109443AA876FFFA13E2
361E6A9133E3F5F12D980474D8313C
91D85D59264



José Guillermo Anaya Llamas

(PAN)

En contra

0E32426CC40EC753A863F86C267C0
380C8EE3D8ABE933F837D2F05EC3
DCBB6778B2A126B19DF7C2B2CE75
C1C9D60C266D1B0769A1E4A4F4220
7B96C71E17DB8B



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

6021C5339DE4978207931C8A3119BE
8A7610080FDC2A81DD7BBAEABABA
51D13841EE240140125619D8F6E2C2
A151E23CFD34C5066600717265019C
A5A47B3D1F



Leticia Farfán Vázquez

(MORENA)

A favor

4B7729E8A98ECE4B52030116DEAD3
90C59243B959458134B76887D42F50
54FAFD21066AA2ED5AC2C735BD03
1D0A903278CD46BC44EB40BAFD27
6CFC4BD964AEB



Luis Armando Díaz

(PT)

A favor

14C55A932D73ADD529BDD9EA5DB9
428C121D7FE1557C450F2CC0BCAE
ED96CDF93EE97CFAF6FCA9AFFAF1
137D42E90785A3EF3292F6094D5A74
0AE71ABED9EAC9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión: 2

NOMBRE TEMA 11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcela Michel López

(MORENA)

A favor

4FD2C5B1FC37BE404854C8314D314
CD0E95D2B51F0AD662CFAF95FA61
3083CE3811495613ECB2D0414Aafb
1959E725F0FFA128FF1C8A5E4D760
AD634DECACDDB



Maria Soledad Luévano Cantú

(MORENA)

A favor

8B767BEFD738F0E4838ED75053003
00FF8F57BD8C5C1FE0BF93CCAF69
6F3CBCDADDF4E4DE4DB91F7FD16
9C12B6E454B5844934035FE46CB3F
DB8E46DD743D2BD



Mario Alberto López Hernández

(PVEM)

A favor

00B89C52D1A2CCD5736FC74C9FBD
8CCE54AE0DEFA6460955668E7C690
9A01774E1540F2F3DC81C578B59E5
03D64FA3AF7243DB8F87B2985CDC
EB6E68E998919A



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

16560348F10DEF1FA181FB91659016
563E479E076DBEEE80987B67775DA
F8F3EEC01520CC6585654A85D54FD
62DC5E3652A3E772318169F823779F
FDC130F377



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

AF99AAF1ED4733C97725A275994A9
575A8136430CD23A1CABA4D94FD18
2BE4351A9CE659F40E1113E5E0B4F
CB7AE4A99DA5ED0D774C8E819ADE
308F0A36787FE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión: 2

NOMBRE TEMA 11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Patricia Flores Elizondo

(MC)

En contra

F650A3A11FD8EE96F78764C15A433
9C7018193830FC14DBEADD475EAA
A2002E4616ABAA5C746947AD7DD3
EC6F636366E4FC2B7C7C7CD2D358
745BC7C8CC9DC31



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

1B7D9E7C14F3E16231CEEC1953871
79F36383A992AFD737C76B267026C8
E1F3A44365DF063F86CECA3AF65D2
B6E4D3E200241D35FF06BE9E26A18
920403DAAA5



Roberto Armando Albores Gleason

(PT)

A favor

02226E24CDB8EF9AFC700F0AD7919
381EA363C3D1873A7114A75B401713
3DA4929785C4E347786DBA2B36BBC
6544F3EEEB64084AAC677C8CD266A
906969AD104



Rocío Adriana Abreu Artiñano

(MORENA)

A favor

6518567FAC5EC7A3554B1E8F61386
DA46716FE4E03818135B483CEB09D
D581F5D99ABCD51D5DC4FB8FD7DF
709B8A312950F1CE09BAEDE72927F
6B7DB9E5151C0



Verónica Pérez Herrera

(PAN)

En contra

9441F66077E31773DBA04C5395B24E
7E61AE6AEB10B1BBC07C11AF4DC4
B6AE70ED327B41EA257AA219B3221
BDE5BD98B4B026924379411324FD8
28C6F5D44902



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11.4. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yerico Abramo Masso

(PRI)

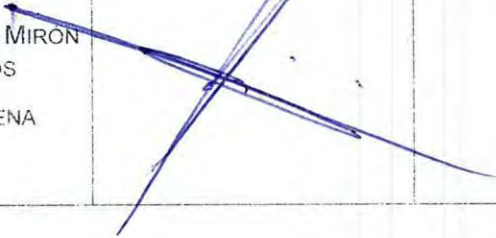
En contra

251DB8BD0E3959599D64000F879CC
A79A424A50FC0BBB374162B0DECA
C45811448D8D0BF860ECE048AA791
E6078BDF6C6380C2751B238A1EFCA
4C8DD8964A06F

Total 45

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VAZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRON CARLOS GP MORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
 CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

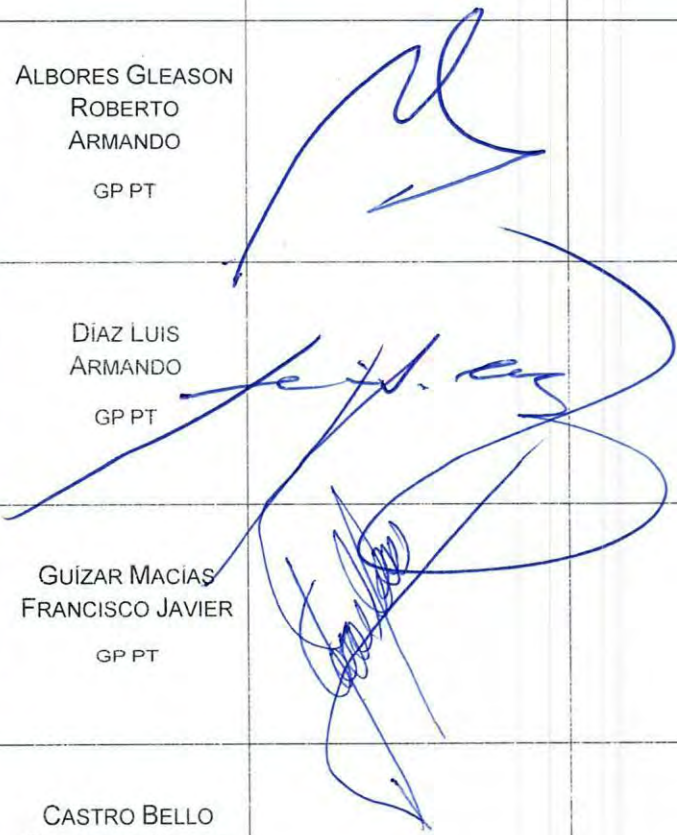
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			

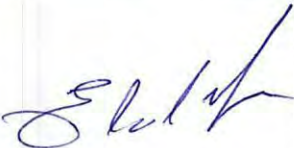
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>